



del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sita en la Avenida Vía de la Plata número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 16 de julio de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º EXP.	DNI
MARÍA JOSÉ LOZANO GARCÍA	2007-005999	08838676Y
ALFONSO JAVIER VÉLEZ GARCÍA	2006-023545	X6668503K
RAFAELA ACEDO EXPÓSITO	2006-033765	08799033S
ANTONIO M. LINDE CUPIDO	2006-020616	08860049N

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 28 de mayo de 2008 por el que se somete a información pública la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo. (2008083163)

Por Resolución del Director General del Medio Natural de 24 de abril de 2008 se aprobó iniciar el procedimiento de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura se somete dicho proyecto a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal efecto, el proyecto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo estará expuesto en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural en Mérida (Avda. de Portugal, s/n.) y en los Ayuntamientos de Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla, San Pedro de Mérida y Trujillanos.

Mérida, a 28 de mayo de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



DIRECCIÓN GENERAL
DEL MEDIO
NATURAL

PLAN RECTOR DE USO Y
GESTIÓN DEL PARQUE
NATURAL DE CORNALVO

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente



ÍNDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. ANTECEDENTES.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA.

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.4. EFECTOS.

1.5. COMPETENCIAS.

1.6. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

1.6.1. Revisión del PRUG.

1.6.2. Modificación puntual del PRUG.

1.7. CONTENIDO.

2. VALORES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

2.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN.

3. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

3.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

3.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

3.3.1. Atmósfera.

3.3.2. Gea.

3.3.3. Recursos Hídricos.

3.3.5. Fauna.

3.3.6. Paisaje.

3.3.7. Patrimonio Histórico y Cultural.

3.3.8. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales.

3.3.9. Actividades de Caza y Pesca.

3.3.10. Lucha contra los Incendios Forestales.

3.3.11. Actividades Investigadoras.

3.3.12. Uso Público.

3.3.13. Educación Ambiental y Sensibilización.

3.3.14. Desarrollo socioeconómico.



4. ÁMBITO TERRITORIAL.

5. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.

5.1.1. Localización de la Zona de Uso Restringido.

5.1.2. Usos permitidos.

5.1.3. Usos incompatibles.

5.2. ZONA DE USO LIMITADO.

5.2.1. Localización de la Zona de Uso Limitado.

5.2.2. Usos permitidos.

5.2.3. Usos incompatibles.

5.2.4. Usos autorizables.

5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE.

5.3.1. Localización de la Zona de Uso Compatible.

5.3.2. Usos permitidos.

5.3.3. Usos incompatibles.

5.3.4. Usos autorizables.

5.4. ZONA DE USO GENERAL.

5.4.1. Localización de la Zona de Uso General.

5.4.2. Usos permitidos.

5.4.3. Usos incompatibles.

5.5. ZONA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO.

5.5.1. Localización de la Zona de Influjo Socioeconómico.

6. NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN.

6.1. USOS Y ACTIVIDADES GENERALES.

6.1.1 Usos permitidos.

6.1.2 Usos autorizables .

6.1.3 Usos incompatibles.

6.2. USOS DEL SUELO Y REGULACIÓN URBANÍSTICA.

6.3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y OTROS APROVECHAMIENTOS.

6.4. CAZA Y PESCA.

6.5. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.



6.6. USO PÚBLICO.

6.7. INVESTIGACIÓN.

6.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

6.9. OTRAS ACTIVIDADES.

7. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN.

7.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.

7.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica.

7.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico.

7.1.3. Para la Conservación del Suelo.

7.1.4. Para la Conservación de los Recursos Hídricos.

7.1.5. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.

7.1.6. Para la Conservación de la Fauna.

7.1.7. Para la Conservación del Paisaje.

7.2. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN Y DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

7.3. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

7.4. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS POBLACIONES DEL ENTORNO.

7.5. ZONAS DE RESTAURACIÓN.

8. INFORMES Y AUTORIZACIONES.

8.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

8.2. AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

8.3. ACTIVIDADES OBJETO DE INFORME DE AFECCIÓN.

9. PLAN DE ACTUACIONES.

10. PLAN DE SEGUIMIENTO.

11. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

A N E X O S

— ANEXO I: Régimen de protección legal.

— ANEXO II: Cartografía.

— ANEXO III: Indicadores de seguimiento.



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. ANTECEDENTES.

En aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, y atendiendo a sus valores naturales, Cornalvo es declarado Parque Natural por la Ley 7/2004, de 19 de noviembre.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo, denominado en adelante PRUG, se ha realizado atendiendo a las obligaciones y directrices que emanan de la Ley 8/1998, de 26 de junio, respecto a la exigencia de elaborar y aprobar el correspondiente PRUG para los Parques Naturales.

Con anterioridad al presente PRUG se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo (PORN) mediante el Decreto 188/2005, de 26 de julio. Este documento es el instrumento básico de planificación para el Parque Natural de Cornalvo sobre el que se asientan las bases para la elaboración del PRUG.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que las Administraciones Competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

De conformidad con la citada disposición, la protección de los elementos y sistemas naturales descritos debe orientarse tanto a proteger las áreas que ofrecen un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo, como a contribuir a la supervivencia de comunidades de especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats.

Para garantizar esas dos finalidades, y recogiendo las obligaciones y directrices que emanan de la Ley 8/1998, de 26 de junio, la Comunidad Autónoma de Extremadura define como Parques Naturales aquellas áreas naturales poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la singularidad de su flora y vegetación, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente (artículo 17.1. de la Ley 8/1998, de 26 de junio).

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del PRUG se circunscribe a los límites establecidos en el PORN del Parque Natural, apareciendo su delimitación precisa en el Anexo II de Cartografía de este documento. La superficie del Parque Natural de Cornalvo es de 11.601 hectáreas que se reparten entre cinco términos municipales: Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla y San Pedro de Mérida.



Este instrumento de gestión y manejo del Parque Natural de Cornalvo tendrá la consideración de Plan de Gestión del LIC y ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" a los efectos de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 56 ter. de la Ley 8/1998, de 26 de junio, el párrafo 1 del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995 y el párrafo 1a) del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por los cuales se establecen medidas de conservación para la Red Natura 2000.

Por ello el Lugar Red Natura 2000 "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" se incluye dentro del ámbito de aplicación del PRUG. Su delimitación geográfica queda recogida en el Anexo II de Cartografía de este Plan y abarca 131,43,4 hectáreas y parte de los términos municipales de Aljucén, Mirandilla, Mérida y San Pedro de Mérida.

En aquellas zonas con la designación de ZEPA-LIC que no estén incluidas dentro de los límites del Parque Natural, sólo serán de aplicación las directrices de gestión desarrolladas en este PRUG.

1.4. EFECTOS.

Con carácter general:

Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor de la Orden de aprobación del mismo.

Las disposiciones contenidas en las normas de este Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

Las directrices de gestión contenidas en el PRUG son de aplicación en el ámbito del Parque Natural y del LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

El presente PRUG tiene carácter vinculante para administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

En relación con instrumentos y normas sectoriales:

Cualquier plan o programa sectorial que, teniendo o sin tener relación directa con la gestión del Parque Natural de Cornalvo, pueda afectar de forma apreciable a este espacio requerirá informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural.

1.5. COMPETENCIAS.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, la administración y gestión del Parque Natural corresponde a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en Medio Ambiente y su Dirección General del Medio Natural. Este Órgano será el encargado de la elaboración de normativa específica para el ámbito de aplicación del PRUG, así como de su aplicación.



El Director del Parque Natural es el órgano unipersonal de gestión preceptivo de éste. Se nombrará por la Consejería con competencias en Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

También, de acuerdo con el artículo 38 de dicha norma, la actual Junta Rectora del Parque Natural, regulada por el Decreto 83/2005, de 12 de abril, actuará como un órgano colegiado consultivo y de asesoramiento para asegurar la participación social en la gestión del espacio protegido.

La Dirección General del Medio Natural, el Director y la Junta Rectora del Parque Natural, así como el resto de Administraciones Públicas en general, velarán por el cumplimiento de las disposiciones recogidas en la normativa vigente y la desarrollada en el presente documento.

1.6. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su aprobación definitiva.

La vigencia inicial del Plan se fija en un periodo de ocho (8) años. Cumplido este periodo o alguno de los supuestos contemplados en este PRUG para su revisión, la Dirección General del Medio Natural iniciará el procedimiento de elaboración de un nuevo Plan Rector.

Se establece también una evaluación obligatoria a los cuatro años de la aprobación del presente Plan. Dicha evaluación podrá derivar en una modificación puntual del PRUG o en una revisión.

A la finalización del periodo de vigencia del Plan se procederá en Pleno de la Junta Rectora a la evaluación de sus resultados. En esta revisión deberán contemplarse los siguientes puntos:

- Estado actual del medio natural del Parque Natural.
- Análisis de las actividades humanas en el Parque Natural.
- Inversiones realizadas en el periodo de actuación del Plan y su efecto sobre el medio natural y humano.

Basándose en esta evaluación y teniendo en cuenta los nuevos condicionantes que pudieran existir se procederá a la revisión y elaboración de un nuevo Plan.

En el caso de que transcurrido el periodo de vigencia no se hubiera aprobado definitivamente la revisión del PRUG, las determinaciones de este Plan tendrán vigencia de forma cautelar, hasta el momento en que se produzca la citada aprobación definitiva.

El contenido de este documento de gestión podrá ser alterado mediante los dos mecanismos siguientes:

- Revisión.
- Modificación puntual de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen.



1.6.1. Revisión del PRUG.

La Revisión del PRUG supondrá a todos los efectos la redacción de un nuevo Plan que podrá adoptar nuevos criterios respecto a la gestión del Parque Natural y la regulación de usos y actividades.

Con carácter general, se procederá a la Revisión de este PRUG transcurridos sus ocho años de vigencia.

No obstante, con carácter excepcional, serán causas para la revisión, aún no habiéndose agotado el mencionado periodo, las siguientes:

- La modificación de los límites del Parque Natural.
- Cambios en la Zonificación del Parque Natural establecida en el PORN.
- Circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico, social o ecológico que hicieran aconsejable realizar cambios substanciales en la normativa establecidas en este PRUG.
- Cuando los criterios de seguimiento de su aplicación determinaran la necesidad de su revisión.
- Cualesquiera otra circunstancia extraordinaria no prevista que suponga la inoperancia de hecho de este documento a criterio de la Dirección General del Medio Natural y/o la Junta Rectora.

En cualquier caso, sea por finalización de su periodo de vigencia o de forma anticipada, la revisión de este PRUG implicará la elaboración de uno nuevo.

La aprobación de uno nuevo PRUG, informado por la Junta Rectora, seguirá el trámite y procedimiento que se establece en el artículo 51 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

1.6.2. Modificación puntual del PRUG.

La alteración de alguno de los elementos que constituyen este PRUG que no suponga cambios substanciales tendrá la consideración de Modificación Puntual y no de Revisión.

Se entiende que no son cambios substanciales las modificaciones puntuales de su contenido realizadas con arreglo a los criterios del PRUG, tendentes a lograr los mismos objetivos y que tengan por finalidad matizar, completar o dar mayor claridad a las determinaciones de éste, facilitando así la gestión del Parque Natural.

Se podrán realizar modificaciones puntuales del Plan por las siguientes causas:

- Por cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.
- Por voluntad de la Consejería con competencia en Medio Ambiente, siempre que se justifiquen debidamente los motivos.



- A propuesta del Pleno de la Junta Rectora aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

Para la Modificación Puntual del PRUG se establece el trámite siguiente:

- Propuesta de modificación por parte de la Junta Rectora o de la Dirección General del Medio Natural.
- Elaboración de un documento técnico por parte de la Dirección General del Medio Natural que recoja las modificaciones. Dicho documento deberá acompañarse en todos los casos de una breve memoria justificativa de las causas que hacen necesaria dicha modificación y de su compatibilidad con los objetivos que persiguen la declaración del Parque Natural y este PRUG.
- Aprobación inicial, si procede, por parte de la Junta Rectora del Parque Natural.
- Aprobada inicialmente la modificación, se abrirá un periodo de información pública de un mes de duración, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Centro de Recepción del Parque Natural.
- Finalizado el trámite de participación pública, la Dirección General del Medio Natural deberá elaborar el definitivo documento de modificación, que será aprobado mediante Orden.

1.7. CONTENIDO.

El contenido del presente PRUG se detalla a continuación:

- a) Adecuación general a los principios inspiradores y contenidos del PORN, de la Ley 7/2004, por la que se declara a Cornalvo Parque Natural y del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura aprobado por la Orden de 6 de junio de 2005.
- b) Establecimiento de normas, criterios generales y sectoriales para la gestión y uso del Espacio Natural Protegido.
- c) Directrices de gestión que desarrollen los objetivos concretos del Espacio Natural Protegido particularmente en lo referido a la protección, conservación y restauración, en su caso, así como a la interpretación de los fenómenos de la Naturaleza, sensibilización, investigación y educación ambiental.
- d) Directrices relacionadas con el uso público, las actividades socioeconómicas y la puesta en acción de políticas de desarrollo sostenible que afecten a la población residente en la zona.
- e) Evaluación estimativa y temporalización de las actuaciones económicas a desarrollar por las diferentes Administraciones públicas según sus previsiones presupuestarias.
- f) Zonificación de usos de su ámbito territorial, en los términos del artículo 11 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.



- g) Criterios de seguimiento en la aplicación del Plan, al objeto de determinar la necesidad de su revisión.

2. VALORES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

El área de Cornalvo constituye una de las mejores representaciones de los sistemas adehesados y sus usos tradicionales y además uno de los últimos reductos de la vegetación que hace siglos ocupó las fértiles vegas del Guadiana. En toda su extensión, las encinas y los alcornoques son las especies dominantes del paisaje, dando lugar a variadas formaciones a las que están asociadas una flora y fauna de gran interés. Estas dehesas han sobrevivido a las transformaciones humanas debido a la imposibilidad sus tierras de mantener grandes parcelas de cultivos de secano o regadío. Además, se conservan grandes manchas de bosque y matorral mediterráneo en las dos principales formaciones montañosas, Sierra Bermeja y Sierra del Moro; existen formaciones de alcornoques de llanura, escasamente representados en Extremadura; y hay una gran diversidad de sotos de ribera debido a su extensa red fluvial.

Como consecuencia de la diversidad estructural de los hábitats, el Parque Natural de Cornalvo acoge 282 especies de vertebrados: 206 especies de aves, 31 especies de mamíferos, 17 de reptiles, 15 de peces y 13 de anfibios. La especie más emblemática es la cigüeña negra que está catalogada por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) como "en peligro de extinción". Las aves forestales están bien representadas y, en los cultivos de cereal de las inmediaciones del Parque Natural, se pueden observar aves esteparias. Además, las aguas de los embalses atraen a un gran número de aves migratorias en invierno.

La gestión llevada a cabo por los propietarios de las fincas y la actividad socioeconómica desarrollada en toda el área del Parque Natural han sido de gran importancia para mantener y potenciar los valores naturales y culturales actuales dignos de protección y conservación.

De esta forma, la conservación de los recursos naturales del territorio, aspecto prioritario en el Parque Natural de Cornalvo, debe ser compatible con la finalidad básica de todo espacio natural, que es la de promover y potenciar el desarrollo de actividades económicas que reviertan en una mejora del nivel de vida de las poblaciones locales. En definitiva, propiciar el desarrollo sostenible de toda su área de influencia.

2.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN.

La Ley 7/2004, de 19 de noviembre, declara a Cornalvo como Parque Natural, pasando a formar parte de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.

Además, el Parque Natural de Cornalvo está integrado casi en su totalidad en el LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" y por lo tanto en la Red Natura 2000.

La diversidad de aves presentes en el Parque Natural ha posibilitado la designación, en 1989, de este espacio como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.



Debido al excelente estado de conservación y representatividad de las especies y hábitats naturales de interés comunitario que caracterizan este espacio la propuesta como LIC del "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" ha sido aceptada mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Los límites de la ZEPA y el LIC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" son coincidentes entre sí, pero difieren de los límites del Parque Natural de Cornalvo. En el Anexo II de Cartografía del presente Plan se recoge un plano que integra las tres Áreas Protegidas.

Además, el Parque Natural de Cornalvo, como parte integrante de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, está en íntima relación con otros espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. De este modo, por el norte, se une con los LIC "Río Aljucén Alto" y "Corredor del Lácara", éste último próximo a las ZEPA "Embalse Horno Tejero" y "Sierra de San Pedro", creando una cadena de conexiones. Hacia el Oeste conecta con el LIC "Río Aljucén Bajo" que lo relaciona con las ZEPA "Embalse de Montijo" y "Embalse de los Canchales", y por el sur con el "Río Guadiana Alto-Zújar, LIC que lo vincula ampliamente con otras áreas de la Red.

En el Área Protegida (Parque Natural y LIC-ZEPA) se han identificado cuatro hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, de los cuales uno está considerado de interés prioritario (*). Estos hábitats son:

- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)*.
- 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 91B0: Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
- 9330: Bosques de *Quercus suber*.

Respecto a las especies existentes en la zona, destacan las que están recogidas, por un lado, en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, y, por otro, en el Anexo II y Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo.

En cuanto a la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, las especies de interés comunitario, recogidas en su Anexo II (se indican las especies que se incluyen también en el Anexo IV) y presentes en el espacio, son las siguientes:

- Murciélago grande de herradura *Rhinolophus ferrumequinum* (1304) (IV).
- Murciélago pequeño de herradura *Rhinolophus hipposideros* (1303) (IV).
- Murciélago de cueva *Miniopterus schreibersii* (1310) (IV).
- Nutria *Lutra lutra* (1355) (IV).
- Galápago europeo *Emys orbicularis* (1220) (IV).
- Galápago leproso *Mauremys leprosa* (1221) (IV).
- Sapillo pintojo ibérico *Discoglossus galganoi* (1194) (IV).
- Jarabugo *Anaocypris hispanica* (1133) (IV).
- Barbo comizo *Barbus comiza* (1142).



- Boga *Chondrostoma polylepis* (1116).
- Pardilla *Rutilus lemmingii* (1125).
- Calandino *Squalius alburnoides* (1123).
- Colmilleja *Cobitis taenia* (1149).
- Ondas rojas *Euphydryas aurinia* (1065).
- Trébol de cuatro hojas *Marsilea batardae* (1427) (IV).

Por lo que respecta a las aves recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, en el Parque Natural se encuentran:

- Martinete *Nycticorax nycticorax* (A023).
- Garcilla cangrejera *Ardeola ralloides* (A024).
- Garceta común *Egretta garzetta* (A026).
- Garza imperial *Ardea purpurea* (A029).
- Cigüeña negra *Ciconia nigra* (A030).
- Cigüeña blanca *Ciconia ciconia* (A031).
- Halcón abejero *Pernis apivorus* (A072).
- Elanio azul *Elanus caeruleus* (A399).
- Milano negro *Milvus migrans* (A073).
- Milano real *Milvus milvus* (A074).
- Alimoche *Neophron percnopterus* (A077).
- Buitre negro *Aegypius monachus* (A079).
- Águila culebrera *Circaetus gallicus* (A080).
- Aguilucho lagunero *Circus aeruginosus* (A081).
- Aguilucho pálido *Circus cyaneus* (A082).
- Aguilucho cenizo *Circus pygargus* (A084).
- Águila imperial ibérica *Aquila adalberti* (A405).
- Águila calzada *Hieraetus pennatus* (A092).
- Cernícalo primilla *Falco naumanni* (A095).
- Grulla común *Grus grus* (A127).
- Sisón común *Tetrax tetrax* (Y A128).
- Avutarda, *Otis tarda* (A129).
- Cigüeñuela común *Himantopus himantopus* (A131).
- Alcaraván *Burhinus oedicephalus* (A133).
- Canastera común *Glareola pratincola* (A135).
- Chorlito dorado *Pluvialis apricaria* (A140).
- Combatiente *Philomachus pugnax* (A151).
- Carraca europea *Coracias garrulus* (A231).
- Cogujada montesina *Galerida theklae* (A245).
- Totovía *Lullula arborea* (A246).



- Bisbita campestre *Anthus campestris* (A255).
- Collalba negra *Oenanthe leucura* (A279).
- Curruca rabilarga *Sylvia undata* (A302).

3. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

3.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La redacción del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo responde a la necesidad de establecer normas específicas de protección del patrimonio natural para facilitar su protección, conservación, restauración y mejora, así como asegurar su desarrollo sostenible y preservación para las generaciones futuras.

Todos los contenidos del PRUG del Parque Natural de Cornalvo se redactan en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan, este documento está conforme en su redacción con los principios de su declaración como espacio natural protegido y con la normativa vigente que configura su Régimen de Protección Legal.

La finalidad de este Plan es la de establecer un modelo de gestión que contribuya a alcanzar los objetivos de protección y conservación del Parque Natural de Cornalvo. Con este fin, y para el periodo de vigencia del mismo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural se propone:

- a. Consolidar el régimen jurídico de protección para el territorio.
- b. Conservar y restaurar los valores naturales y culturales del Parque Natural en la medida de lo posible, promoviendo actuaciones y proponiendo los instrumentos precisos.
- c. Compatibilizar las actividades tradicionales de los habitantes del entorno con la conservación de los valores del Parque Natural.
- d. Establecer un sistema de uso público adecuado, considerando las peculiaridades de las diferentes zonas del Parque Natural, asegurando que sea compatible con los objetivos de conservación y con el acuerdo de los propietarios afectados.
- e. Determinar las necesidades de conocimiento e investigación, y desarrollar las que se consideren prioritarias.
- f. Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior del Parque Natural, integrando su funcionamiento en el cumplimiento de los objetivos contemplados para este territorio.
- g. Compatibilizar las medidas establecidas con los instrumentos de planificación y gestión vigentes referidos al territorio incluido en el Parque Natural (incluyendo su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales).
- h. Desarrollar directrices y normas coherentes con los objetivos de conservación referidos al Parque Natural de Cornalvo, estableciendo medidas específicas en su zona de influencia que contribuyan a su consecución.



3.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

Los objetivos expuestos en el PORN (artículo 13.1. del Decreto 188/2005, de 26 de julio), a cuya consecución han de tender todas las actividades que se realicen en el Parque Natural de Cornalvo y en especial el PRUG, son los siguientes:

- a. Conocer los sistemas naturales y culturales del área de Cornalvo, con objeto de identificar los factores de amenaza para establecer las medidas de protección precisas.
- b. Asegurar la protección y conservación del medio ambiente, tanto en lo concerniente al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales como a la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- c. Proteger y fomentar los valores históricos y culturales relacionados con el Parque Natural de Cornalvo.
- d. Restaurar en la medida de lo posible los ecosistemas y lugares alterados por la acción humana.
- e. Promover la investigación orientada al conocimiento de los recursos y a la gestión de los mismos.
- f. Promover un desarrollo sostenible, social, económico y cultural de las poblaciones vinculadas al Parque Natural de Cornalvo y su zona de influencia socioeconómica, de forma que se mejore la calidad de vida de las poblaciones y fomente los usos y actividades tradicionales.
- g. Orientar y regular los usos y actividades, estableciendo los criterios y directrices que los hagan compatibles con la conservación y protección del espacio natural.
- h. Facilitar el conocimiento y el disfrute por parte de la sociedad, de los valores del espacio, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

3.3.1. Atmósfera.

Los objetivos básicos en este ámbito son:

- a. Mantener en niveles óptimos la calidad del aire en el territorio del Parque Natural y, en los casos que sea necesario, regenerarla limitando la emisión de ruidos y sustancias contaminantes en concentraciones tales que la modifiquen por encima de los niveles autorizados.
- b. Minimizar el efecto de las fuentes de emisión de olores desagradables estableciendo las oportunas medidas correctoras
- c. Controlar las fuentes emisoras de ruido de manera que no se perturbe la tranquilidad de la población y las especies animales en el ámbito del Parque Natural, en



especial aquellas que puedan afectar negativamente a las poblaciones y hábitats de las especies protegidas presentes.

3.3.2. Gea.

Para la conservación de los valores geológicos, geomorfológicos y edáficos del Parque Natural de Cornalvo se establecen los siguientes objetivos básicos:

- a. Preservar la integridad de las estructuras geológicas y geomorfológicas y unidades morfoestructurales presentes evitando de forma general, aquellas actividades o actuaciones que pudieran alterar o modificar su volumen o perfil de manera importante, atendiendo a lo establecido en el apartado k del artículo 46 de la Ley 8/1998, de 26 de junio. En particular, se evitará la alteración de las formaciones de granito, especialmente de los grandes afloramientos batolíticos, dado su importante valor paisajístico.
- b. Mantener y conservar la calidad de los suelos y sus procesos evolutivos, su fertilidad y características estructurales y texturales.
- c. Proteger las áreas con alto riesgo de erosión, frenando los procesos erosivos y recuperando las áreas degradadas.

3.3.3. Recursos Hídricos.

Los objetivos básicos a conseguir serán los siguientes:

- a. Alcanzar y mantener un adecuado nivel de calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas, y los sistemas vegetales asociados, controlando cualquier actuación que pueda ser causa de degradación. Dicho objetivo será prioritario en el río Aljucén y sus afluentes.
- b. Alcanzar un buen estado de las masas de agua superficiales y subterráneas.
- c. Establecer y mantener unos niveles óptimos de calidad en las aguas embalsadas, especialmente en todo el sistema que permite el abastecimiento de agua potable a los núcleos de población.
- d. Alcanzar un adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas o al terreno, ya sean urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos.
- e. Reducir progresivamente la contaminación de aguas superficiales procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).
- f. Reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

3.3.4. Flora y Vegetación.

Los objetivos que rigen las actuaciones en esta materia son los siguientes:



- a. Conservar los ecosistemas, mantener la diversidad de biotopos, incidiendo directamente en el mantenimiento de aquellos de mayor interés para asegurar la continuidad de los hábitats y especies protegidas.
- b. Favorecer el desarrollo y equilibrio de las formaciones naturales de manera que se acerquen al máximo a su situación climática o se estabilicen en su etapa serial. Deberá valorarse especialmente la dinámica progresiva de las formaciones vegetales.
- c. Favorecer la conservación de las dehesas de Quercíneas, su regeneración y estado sanitario adecuado, así como su diversidad estructural.
- d. Eliminar o controlar la presencia de especies de flora exóticas, y cuando éstas supongan un riesgo para las especies autóctonas sustituirlas por éstas.
- e. Defender las formaciones vegetales contra los incendios forestales plagas y enfermedades.
- f. Proteger los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) que estén presentes en el Parque Natural y asegurar que se mantienen con un estado de conservación favorable.
- g. Proteger las especies de flora incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) que estén presentes en el Parque Natural y asegurar que se mantienen con un estado de conservación favorable.

3.3.5. Fauna.

Los objetivos específicos correspondientes a esta área son los siguientes:

- a. Conservar el hábitat y favorecer los requerimientos ecológicos de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) presentes en el Parque Natural de Cornalvo, especialmente de aquellas incluidas en las categorías de "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat" y "vulnerables".
- b. Proteger las especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE) que estén presentes en el Parque Natural, así como sus hábitats.
- c. Proteger las especies de fauna incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) que estén presentes en el Parque Natural y asegurar que se mantienen con un estado de conservación favorable.
- d. Impedir la introducción de poblaciones de especies exóticas o variedades de éstas. En el caso que existan en el ámbito del Parque habrá que eliminarlas o al menos controlar sus poblaciones de tal modo que no supongan riesgo para las poblaciones autóctonas.
- e. Promover planes y proyectos para el estudio, seguimiento y gestión de especies protegidas, especialmente de aquéllas que presenten un mayor grado de amenaza.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje del área de Cornalvo constituye un recurso natural y cultural más del Parque Natural que debe ser protegido, conservado y restaurado.

Los objetivos de gestión que rigen las actuaciones ligadas a este recurso son:

- a. La protección integral del paisaje que implicará la conservación de todos sus componentes, tanto naturales como aquellos de carácter antrópico y cultural.
- b. Regular los usos y actividades que representen una intrusión visual y paisajística en el Parque Natural.
- c. Potenciar la observación del paisaje como elemento de bienestar personal y como elemento de evaluación de las actividades humanas.
- d. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad al PRUG.

3.3.7. Patrimonio Histórico y Cultural.

Los objetivos de gestión que rigen las actuaciones ligadas a este recurso son:

- a. Dar a conocer y difundir los valores históricos y culturales presentes en el entorno del Parque Natural.
- b. Evitar actuaciones que puedan deteriorar o hacer desaparecer valores históricos y culturales dentro de los límites del espacio protegido.
- c. Fomentar el estudio del patrimonio cultural y etnográfico presente en el Parque Natural así como su protección y recuperación, incluyendo las vías pecuarias.

3.3.8. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales.

Los objetivos del PRUG se orientan a mantener la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales tradicionales, de manera que se cumplan los objetivos de conservación del Parque Natural sin detrimento de la calidad de vida de los habitantes de la zona. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

- a. Conservar y mejorar las actividades tradicionales.
- b. Asegurar el desarrollo ordenado y sostenido de las explotaciones, de tal manera que se consiga la conservación de los valores naturales del área, a la vez que un eficaz aprovechamiento económico de los recursos existentes.
- c. Garantizar la calidad de vida de los habitantes de la zona, desde la perspectiva del desarrollo sostenible.
- d. Fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección y conservación del medio natural.



- e. Potenciar la utilización de abonos orgánicos frente al uso de abonos químicos, favoreciendo la lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, con vistas a reducir el uso de productos químicos en la agricultura.
- f. Favorecer la reforestación con especies autóctonas, teniendo en cuenta las series de vegetación potencial en cada terreno.

3.3.9. Actividades de Caza y Pesca.

Los objetivos básicos de gestión referente a estas actividades se orientan al mantenimiento de la actividad cinegética y piscícola tradicional sin menoscabo de los valores naturales del Parque Natural y son los siguientes:

- a. Compatibilizar la actividad cinegética tradicional con otros usos y actividades que se desarrollen en el Parque Natural.
- b. Fomentar la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales en los Planes de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.
- c. Supeditar el ejercicio de la caza al uso racional y sostenible de los recursos naturales y a la conservación de la vegetación y la fauna.
- d. Garantizar el cumplimiento de las autorizaciones y normas de regulación en relación con la caza en el ámbito del Natural, aplicando en todos los casos lo establecido en el presente Plan.
- e. Conseguir una mejor conservación, manejo y gestión de la riqueza cinegética y piscícola.
- f. Compatibilizar el aprovechamiento sostenido de los recursos piscícolas con el mantenimiento de los recursos naturales de la zona y los objetivos de conservación del espacio protegido.
- g. Mejorar los hábitats acuáticos para favorecer el desarrollo de las poblaciones ictícolas.

3.3.10. Lucha contra los Incendios Forestales.

Los incendios forestales constituyen una de las principales amenazas a las que se enfrenta el Parque Natural, puesto que pueden constituirse en el factor de degradación más rápido y devastador; por ello, la lucha contra los incendios, tanto en su faceta de prevención como de extinción, es un objetivo de primer orden en la gestión del Parque Natural. Los objetivos particulares relativos a este aspecto de la gestión son los siguientes:

- a. Ajustar, teniendo en cuenta los valores naturales del Parque Natural de Cornalvo, todas las actuaciones relativas a la lucha contra los incendios forestales en el ámbito del Parque Natural a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX.



- b. Desarrollar, tras la aprobación del PRUG, medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan INFOEX y permitan un trato singular de actuación rápida y eficaz en este enclave de alto valor medioambiental.
- c. Adaptar las medidas y actuaciones preventivas contra incendios forestales recogidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan PREIFEX, a los valores naturales del Parque Natural.
- d. Desarrollar, tras la aprobación del PRUG, medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan PREIFEX, los Planes de Prevención de Incendios Forestales y el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Sierra de San Pedro", a la que pertenece en parte el Parque Natural de Cornalvo, y constituyan un sistema eficaz de prevención de incendios forestales en este enclave de alto valor medioambiental.

Además, el Plan INFOEX y el Plan PREIFEX deben tener en cuenta la defensa de los valores naturales fomentando la coordinación entre las distintas partes implicadas, y especialmente con el órgano de gestión del espacio protegido.

3.3.11. Actividades Investigadoras.

La investigación es un aspecto importante dentro de la gestión que se potenciará en el Parque Natural de Cornalvo, siempre y cuando la propuesta metodológica de actuación esté justificada y sea respetuosa con las especies y los procesos ecológicos esenciales.

Los objetivos básicos a conseguir en esta área son los siguientes:

- a. Favorecer y potenciar la actividad investigadora dentro del Parque Natural.
- b. Difundir los conocimientos científicos sobre el Parque Natural.

3.3.12. Uso Público.

La diversidad y la riqueza natural de Cornalvo ofrecen óptimas posibilidades para el contacto con la naturaleza, el turismo y la adquisición de valores a través de la Educación Ambiental. Estas actividades, además de cubrir las necesidades de un amplio sector de población de nuestra sociedad, pueden contribuir de un modo importante al desarrollo económico de las poblaciones del entorno.

Los objetivos concretos en esta materia son:

- a. Promocionar a través del uso público el conocimiento y difusión de los valores naturales y culturales del Parque Natural actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.
- b. Acercar al visitante a la naturaleza, despertando en él la capacidad de sentir e impresionarse por los procesos de la vida.

- c. Fomentar actitudes favorables hacia la naturaleza como es la conservación y protección de los elementos naturales.
- d. Potenciar, a través del Parque Natural de Cornalvo, el desarrollo turístico de los municipios afectados, así como las restantes zonas de interés de nuestra Comunidad Autónoma.
- e. Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas de tal manera que su impacto en la dinámica del Parque Natural sea mínimo.
- f. Facilitar el contacto de las personas con la naturaleza a través de todas aquellas actividades compatibles con los criterios y objetivos de conservación del Parque Natural.

3.3.13. Educación Ambiental y Sensibilización.

La Educación Ambiental nace como respuesta a los problemas sociales y medioambientales que el desarrollo económico humano está causando en nuestro planeta, y su finalidad consiste en ayudar a los ciudadanos a tomar conciencia de estas alteraciones y capacitarlo para tomar las medidas adecuadas para solucionarlas.

En este proceso en el que deben participar todo tipo de Instituciones, Organismos y personas, el Parque Natural tiene una especial responsabilidad que asume con todos los medios disponibles.

Los objetivos a conseguir son los siguientes:

- a. Dar a conocer Cornalvo como unidad biológica compleja desarrollada a partir de la interrelación humana con el medio y por los valores que han llevado a su declaración como espacio natural protegido.
- b. Concienciar a los colectivos de productores y empresarios sobre la compatibilidad del desarrollo económico con la protección y conservación del medio ambiente.
- c. Informar sobre los efectos beneficiosos de las buenas prácticas agrícolas y el desarrollo de la ganadería extensiva sostenible de acuerdo a criterios de capacidad de carga.
- d. Aprovechar la dinámica natural de Cornalvo para despertar los sentimientos hacia la naturaleza y el cambio hacia un sistema de valoración más adecuado.
- e. Utilizar las dehesas y su modelo de aprovechamiento dentro del Parque Natural de Cornalvo como recurso didáctico para divulgar su valor como modelo de desarrollo sostenible, la integración del hombre en el ecosistema, así como su importancia ecológica.
- c. Utilizar el Parque Natural como punto de referencia para entender y comprender los grandes problemas socio-medioambientales que afectan a nivel global.



- d. Capacitar e instar a los ciudadanos para movilizarse en la búsqueda de una solución adecuada a su problemática medioambiental más cercana para contribuir a la solución de la problemática medioambiental global.
- e. Dotar al Centro de Interpretación de Cornalvo de los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar plenamente los objetivos de educación ambiental, así como fomentar la creación de nuevas instalaciones y recursos complementarios que sirvan de apoyo.

3.3.14. Desarrollo socioeconómico.

Los objetivos básicos del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo en materia de desarrollo económico son los siguientes:

- a. Ordenación del aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de propiciar su óptima utilización, conservación y restauración, y de asegurar su adecuación a los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.
- b. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del entorno del espacio natural protegido, de manera que la existencia del espacio genere beneficios socioeconómicos en la población local y contribuya al desarrollo sostenible de los municipios afectados por el Parque Natural.
- c. Potenciar e incentivar la dedicación a las actividades tradicionales, siempre compatibilizando este desarrollo con los valores naturales del entorno.
- d. Mantener el desarrollo económico agrícola-ganadero actual adecuándolo a las medidas propuestas en los distintos ámbitos para el mantenimiento de los valores naturales.

4. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de aplicación del presente PRUG es el Parque Natural de Cornalvo y el LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

El Parque Natural de Cornalvo tiene una superficie de 11.601 hectáreas y sus límites geográficos se describen en el Anexo I del Decreto 188/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y se recogen en el Anexo II de Cartografía del presente Plan.

La delimitación geográfica del LIC-ZEPA se recoge Anexo II de Cartografía de este Plan y abarca 131,43,4 hectáreas.

Asimismo, la delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial de estas Áreas Protegidas se recogen en el Registro de Áreas Protegidas de Extremadura regulado por el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

5. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

Con la finalidad de asegurar la conservación de los valores más representativos del Parque Natural, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades de uso público y



facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos productivos compatibles, el PORN del Parque Natural de Cornalvo (Decreto 188/2005, de 26 de junio) divide su territorio en zonas.

Teniendo en cuenta el grado de intervención humana que tolera el territorio el PORN establece cinco zonas:

- ZONA DE USO RESTRINGIDO.
- ZONA DE USO LIMITADO.
- ZONA DE USO COMPATIBLE.
- ZONA DE USO GENERAL.
- ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO.

Los límites establecidos para cada zona quedan reflejados en el Plano de Zonificación del Anexo de Cartografía.

5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.

Territorio del Parque Natural integrado por aquellos enclaves con mayor calidad biológica o que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos.

En el ámbito del Parque Natural de Cornalvo se han determinado como Zonas de Uso Restringido aquellas áreas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Las áreas críticas para la conservación de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración del hábitat o vulnerables, recogidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Las áreas para la conservación de especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Especies animales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación) o en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE^o, relativa a la conservación de las aves silvestres.

5.1.1. Localización de la Zona de Uso Restringido

El área incluida en esta zona es el curso fluvial del río Aljucén, ya que en sus aguas se ha constatado la presencia de población estable de Jarabugo (*Anaeypris hispanica*), zonas de alimentación de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y vegetación de ribera con presencia de *Fraxinus angustifolia*.

5.1.2. Usos permitidos

- Aquellos compatibles con los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural.
- Usos consistentes en acciones encaminadas a la protección y conservación de los elementos naturales.



5.1.3. Usos incompatibles

- Las obras de infraestructuras viarias, hidráulicas, industriales o de cualquier índole, realizadas directamente sobre la zona declarada, o fuera de esta zona pero con influencia negativa sobre ella.
- Las explotaciones o aprovechamientos ganaderos realizados directamente sobre la zona de Uso Restringido o fuera de ésta pero con influencia negativa sobre ella, así como la realización de cualquier tipo de vertidos.

5.2. ZONA DE USO LIMITADO

Territorio del Parque Natural donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor naturalístico o paisajístico, poco alterados por actuaciones humanas. La conservación de sus características básicas es compatible con la realización de aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario. También es compatible con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente.

5.2.1. Localización de la Zona de Uso Limitado

Para la delimitación de las Zonas de Uso Limitado se han tenido en cuenta los criterios basados en su definición legal. Se considera con carácter general, incluida en esta zona el resto de la superficie del Parque Natural no perteneciente a las categorías restantes.

5.2.2. Usos permitidos

- Usos y actividades agrícolas, silvopastoriles y cinegéticas de carácter tradicional que se acomoden a las características propias de cada zona.

5.2.3. Usos incompatibles

- Todas aquellas actuaciones que pueden suponer modificaciones sustanciales y/o la alteración de la morfología, suelos, red de drenaje o ecosistemas poco alterados, y todas aquellas actuaciones no ligadas directamente al desarrollo de los usos permitidos.
- El desarrollo de aprovechamientos productivos tradicionales o no que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio.

5.2.4. Usos autorizables

- Podrán autorizarse pistas o caminos de nueva construcción que fuesen necesarios para realizar actividades ligadas al uso público, al manejo del medio o a los aprovechamientos tradicionales. Habrán de ser aprobadas expresamente por la Dirección General del Medio Natural y en cualquier caso siempre se adaptarán al terreno minimizando los posibles impactos negativos.



- La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar otras actuaciones siempre que éstas sean compatibles con los objetivos del presente PRUG.

5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE.

Territorio del Parque Natural que integra aquellos espacios en los que la intervención humana ha alterado en mayor medida sus características naturales. Estas áreas permiten que sea compatible la conservación con las actividades educativas y recreativas, siendo posible por ello un desarrollo moderado de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Para la delimitación de la Zona de Uso Compatible se han tenido en cuenta los criterios basados en su definición legal, así como, las peculiaridades derivadas de la propiedad del territorio del área de Cornalvo.

Esta Zona está constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con capacidad para acoger un uso público más intenso que en los casos anteriores.

5.3.1. Localización de la Zona de Uso Compatible.

- Carretera asfaltada de acceso a la presa de Cornalvo y la presa de Las Muelas, incluyendo sus correspondientes las zonas de afección.
- Todas las vías pecuarias incluidas dentro de los límites del Parque Natural.
- Las márgenes y riberas del embalse de Cornalvo que se encuentren bajo la cota de 313,00 m.s.n.m.
- La red de caminos de uso público y aquellos caminos privados previo acuerdo con los propietarios.

5.3.2. Usos permitidos.

- Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible del Parque Natural.
- Las actuaciones ligadas sobre todo al uso público, la observación de la naturaleza y la educación ambiental.

5.3.3. Usos incompatibles.

- Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona y que no sean susceptibles de autorización.
- Actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación del Parque Natural o las directrices de actuación en esta zona.

5.3.4. Usos autorizables.

- Arreglos o mejoras de los caminos, carreteras y vías pecuarias destinadas a mejorar la accesibilidad.



- Desarrollo de medidas de conservación de flora y fauna en las Vías Pecuarias (por ejemplo, microrreservas de flora), siempre que sean compatibles con su uso ganadero.
- Actuaciones o actividades que sean compatibles con los objetivos de conservación del Parque Natural o con las directrices de actuación en esta zona.

5.4. ZONA DE USO GENERAL.

Territorio del Parque Natural que por su menor calidad relativa dentro del espacio protegido natural, o por poder absorber un influjo mayor, pueda utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las distintas instalaciones y actividades que beneficien al desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

5.4.1. Localización de la Zona de Uso General.

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso General son:

- Todas aquellas áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizable de los municipios que configuran el Parque Natural de Cornalvo.
- Carreteras de la Red del Estado o Autonómicas que limitan el Espacio Natural de Cornalvo.

5.4.2. Usos permitidos.

- Actividades productivas y aprovechamientos compatibles con la protección del entorno y los objetivos de conservación del Parque Natural, conforme a lo establecido en este PRUG y en la normativa vigente.
- Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible del Parque Natural.

5.4.3. Usos incompatibles

- Actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona y que no sean susceptibles de autorización.
- Actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación del Parque Natural y las directrices de actuación en esta zona.

5.5. ZONA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO

De acuerdo con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Protegidos de Extremadura (art. 11), pueden establecerse Áreas de Influjo Socioeconómico de los espacios naturales protegidos, que contribuyan al mantenimiento de los mismos, al desarrollo sostenible del territorio, y a la compensación socioeconómica de las poblaciones afectadas. Estas áreas están integradas por el conjunto de los términos municipales donde se ubique el espacio natural protegido de que se trate y, en su caso, la Zona Periférica de Protección.



5. 5. 1. Localización de la Zona de Influjo Socioeconómico.

Se clasifica como Área de Influjo Socioeconómico el territorio integrado por el conjunto de los términos municipales que, en parte o en su totalidad, estén bajo el régimen de protección del Parque Natural de Cornalvo. Estos son: Aljucén, Mirandilla, Mérida, San Pedro de Mérida, Guareña y Trujillanos.

6. NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN.

La declaración del Parque Natural de Cornalvo implica la aplicación de un régimen de protección que evite la degradación de los recursos naturales y culturales en todo su ámbito como consecuencia del desarrollo no sostenible de las actividades humanas. En cumplimiento de este imperativo se dispone la siguiente normativa y directrices de gestión.

Dicha normativa se establece, además, en desarrollo del régimen sancionador de carácter general establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; así como los contenidos recogidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre; y demás normas de aplicación.

Este régimen de protección y la consecución de los objetivos propuestos en el presente PRUG se realizarán mediante dos instrumentos de gestión:

a) Normativa general de uso y de gestión.

El primer instrumento es la normativa general de uso y de gestión que limita y orienta, respectivamente, los usos en función de la zonificación anteriormente establecida.

La Normativa de Uso tiene como objetivo valorar la incidencia de determinadas actividades sobre los recursos naturales presentes en el Parque Natural de Cornalvo, estableciendo la normativa de aplicación en cada caso y, para otras actividades no definidas, los criterios generales que se deberán seguir.

De este modo se especifican una serie de actividades compatibles (permitidas y autorizables) e incompatibles en relación con la defensa de los recursos y el mantenimiento o la protección de los ecosistemas. El resto de actividades no compatibles no especificadas, se derivarán de la lectura de los objetivos que, de forma general, se han propuesto en el inicio del PRUG, así como los objetivos específicos de protección y conservación.

La Normativa de Gestión es una medida preventiva de conservación que regula con carácter general todos aquellos usos y actividades que puedan llegar a desarrollarse en el territorio comprendido dentro del Parque Natural.

b) Directrices de Gestión.

Las Directrices de Gestión son el segundo instrumento. Éstas orientan la definición y ejecución de las diversas actuaciones que puedan llevarse a cabo, desde políticas sectoriales a programas o proyectos, de modo que sean compatibles con los objetivos definidos. A efectos del presente Plan se entiende por gestión el conjunto de actividades a desarrollar por la Dirección General del Medio Natural, en coordinación con las diferentes administraciones competentes en el territorio, constituyendo el programa de intervención de las



Administraciones Públicas para el logro de los objetivos de conservación establecidos en el ámbito del Parque Natural.

Las Directrices de Gestión deben ser coherentes en su desarrollo con los contenidos y objetivos del presente PRUG. Además, la gestión del Parque Natural se regirá por los objetivos contemplados y las directrices de actuación que a continuación se detallan, constituyendo el elenco básico de iniciativas a desarrollar por parte de las distintas Administraciones Públicas en el periodo de vigencia del presente Plan.

Las siguientes normas y directrices serán de aplicación en todo el ámbito del presente PRUG, sin perjuicio de lo dispuesto en cada una de las zonas en su respectiva normativa particular desarrollada en este PRUG y en la normativa estatal y autonómica vigente a tal efecto.

6.1. USOS Y ACTIVIDADES GENERALES.

El régimen de usos y actividades se concreta a través de este instrumento de planificación, conforme a la zonificación establecida y una vez consultada la Junta Rectora del Parque Natural.

6.1.1. Usos permitidos.

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas tradicionales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de este espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como incompatibles y autorizables que se establecen en este instrumento de planeamiento. No obstante, estas actividades deberán desarrollarse de acuerdo a las disposiciones de este PRUG.

Con carácter general se permite en todo el Parque Natural el libre tránsito derivado de las labores de gestión y el que llevan a cabo los propietarios u otro personal de las fincas en trabajos propios de su aprovechamiento.

Cuando conforme a la legislación sectorial vigente dichas actividades debieran someterse a autorización o licencia por parte de cualquier otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes en velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí recogidas, debiendo acomodar a las mismas la licencia o autorización otorgada y velar porque el desarrollo de la actividad se realice de acuerdo a las condiciones y objetivos establecidos por el presente PRUG.

El desarrollo de todas aquellas actividades calificadas en este PRUG como Uso Permitido no requiere tramitación alguna ante la Junta Rectora.

6.1.2. Usos autorizables.

Son usos autorizables en este espacio natural protegido los sometidos por Ley, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa, siempre que no estén contempladas entre los usos incompatibles establecidos en el presente PRUG.



En todo caso, para los usos autorizables se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General del Medio Natural, tramitándose la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General del Medio Natural establecerá en las autorizaciones las restricciones y medidas correctoras necesarias para el desarrollo compatible de la actividad, uso o aprovechamiento autorizado con los objetivos de conservación de este espacio protegido.

6.1.3. Usos incompatibles.

Se consideran como tales los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de este espacio natural. Sin perjuicio de los usos incompatibles, si los hubiera, y que puedan establecerse en este planeamiento, se consideran como tales, en particular, los siguientes:

- a. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizado, según las directrices marcadas por el Plan INFOEX.
- b. Vertido o abandono de objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d. La incineración de residuos y las actuaciones encaminadas al enterramiento de basuras o escombros, por considerarse actuaciones que atentan al sistema edáfico en su estructura y deterioran la capa fértil del suelo.
- e. Persecución, caza y captura de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- f. La manipulación y molestia a la fauna silvestre, ya sea directa o indirectamente, a través de la observación, filmación o emisión de ruidos, y muy especialmente en el caso de aves en época de nidificación, por ser incompatible con la conservación de la fauna.
- g. La obstrucción, deterioro o visitas periódicas de madrigueras, guaridas, nidos o lugares de crianza de las especies de fauna silvestre no cinegética presentes en los límites del Parque Natural, cualquiera que sea la catalogación en la que se encuentren incluidas.
- h. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.
- i. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron su declaración como tal.



- j. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.
- k. La alteración o destrucción de las señales del espacio natural protegido.
- l. La acampada y/o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.
- m. La destrucción, mutilación, corte, arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes.
- n. La extracción de áridos e instalación de canteras.
- o. La rectificación de cauces.
- p. Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, así como las vinculadas al desarrollo turístico, que deberán contar además con las autorizaciones sectoriales competentes.
- q. La utilización de vehículos todo terreno, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados, siempre que dicho uso no esté vinculado a la gestión agropecuaria de las explotaciones. En especial, estará prohibida la circulación con quads y motos de trial, tanto como para uso particular como en competiciones o grupos organizados o no.
- r. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la flora y la fauna silvestres.
- s. Alteración o destrucción de los hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los hábitats y de la flora y fauna silvestres.
- t. La toma o captaciones de agua en los caudales y arroyos, así como en el Embalse de Cornalvo y Embalse de Las Muelas.
- u. El uso de detectores de metales.
- v. Alteración o destrucción de arquitecturas tradicionales (chozos, parideras, albercas, pozos, etc.) y elementos etnográficos asociados a ellas.
- w. La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-cultural existente en la zona.
- x. Cualquier otro uso incompatible con los fines de la declaración de protección y con los valores naturales del Parque Natural de acuerdo con lo previsto en el presente Plan Rector de Uso y Gestión y en otras normas de aplicación.



De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, y consultada la Junta Rectora del Parque Natural, la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aun estando comprendidos en el apartado anterior, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales que determinaron la declaración del Parque Natural de Cornalvo.

6.2. USOS DEL SUELO Y REGULACIÓN URBANÍSTICA.

1. Las actividades relacionadas con cambios en los usos del suelo y la regulación urbanística se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Este Plan no constituye un instrumento completo de planificación urbanística para los municipios de Aljucén, Mirandilla, Mérida, Guareña y San Pedro de Mérida, que deberán regirse por sus propias normas o por aquellas vigentes de carácter comarcal o supramunicipal. Sin embargo, con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural, los contenidos de este PRUG tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico de los municipios afectados por el Parque Natural, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Si las determinaciones del PRUG, en su ámbito territorial de aplicación fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, ajustándola a los contenidos del PRUG y los objetivos y directrices de gestión y conservación del Parque Natural, realizando las modificaciones oportunas en el plazo de dos (2) años contados desde la entrada en aplicación del presente PRUG.

Las normas de planeamiento urbanístico o territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del presente PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural recogidos en él. En las referidas normas de planeamiento las asignaciones de calificación del suelo dentro del Parque Natural se realizarán conforme a los objetivos y criterios aquí establecidos, respetándose las limitaciones de uso impuestas en el PRUG. Cualquier modificación del planeamiento urbanístico de los municipios afectados por el Parque Natural deberá ser informado por la Dirección General del Medio Natural, además de someterse a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, según establece la normativa vigente.

Las normas urbanísticas no podrán contemplar nuevas construcciones dentro del Parque Natural que sean contrarias a los objetivos del PRUG.

2. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:
 - Las nuevas construcciones siempre que se incluya entre los supuestos recogidos en la normativa general de uso, excepto en la zona de uso restringido.
 - Nuevas edificaciones e infraestructuras, públicas o privadas, dentro de las zonas del Parque Natural estipuladas, que se incluyan entre los siguientes supuestos:



- a) Se orienten a mantener, completar y modernizar las explotaciones agrarias existentes dentro del Parque Natural, fomentando su mantenimiento, o a la creación de nuevas explotaciones agrarias, siempre que se cumplan los objetivos y directrices de conservación del mismo y se trate de usos permitidos por el presente PRUG.
 - b) Mejoren las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes; incluyendo infraestructuras con fines turísticos, de ocio o de educación ambiental y actuaciones declaradas de utilidad pública que resulten imprescindibles para la correcta gestión del dominio público.
 - c) Se consideren imprescindibles para completar los equipamientos de gestión del Parque Natural.
 - d) Se orienten a reutilizar y rehabilitar edificaciones existentes, siempre que su uso esté ligado a la gestión del espacio o a la actividad agrícola.
- Cambios de uso de suelo en las distintas zonas del Parque Natural, que deberán cumplir siempre los siguientes requisitos:
- a) Que el nuevo uso se encuentre entre los usos permitidos considerados en la zonificación del Parque Natural.
 - b) Que el nuevo uso no contradiga los objetivos de conservación y las consideraciones del presente PRUG.
 - c) Que se trate de un cambio de uso forestal a agrícola, agrícola a forestal o de cultivos de secano existentes a regadío. En este último caso, el cambio de sistema de explotación deberá ser acorde con lo establecido en la normativa que lo regule, particular con el Plan Hidrológico de Cuenca vigente en cada momento.
 - d) Que no se realicen en la zona de uso restringido, donde será incompatible.
- La construcción de nuevos accesos (caminos, carreteras, autovías y vías férreas) y la modificación del trazado y restauración de los existentes en las zonas especificadas en la normativa de uso, aunque no implique cambios respecto al uso o destino actual, al trazado ni a las dimensiones y que no incorpore nuevos materiales (como hormigón y asfalto).
- Actividades que modifiquen el uso, el trazado o la ocupación de las vías pecuarias siempre que se hallen entre los usos compatibles o complementarios permitidos en el Título VI del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 49/2000, de 8 de marzo) o entre los usos temporales establecidos en la Orden de 19 de junio de 2000 de la Consejería de Medio Ambiente de Extremadura.
- La modificación del trazado de las vías de comunicación existentes en todo el Parque Natural.
- La apertura de pozos y sondeos.



- Depósitos de agua de nueva construcción, superficiales o elevados, salvo los de uso doméstico.
- La instalación de antenas, torretas metálicas, líneas eléctricas, subestaciones y líneas telefónicas aéreas, salvo los de uso doméstico.

3. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- La construcción de terrazas y bancales que impliquen modificación de morfología del área, excepto en la zona de uso general donde serán autorizables.
- La edificación de nuevas construcciones fuera del suelo catalogado como urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico de aplicación en cada municipio.
- La construcción de edificaciones no vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias en la zona de uso limitado.
- Cualquier actuación que atente contra la conservación y/o funcionalidad de las vías pecuarias.
- La construcción de parques eólicos o plantas fotovoltaicas.

Las actividades finalmente desarrolladas en el ámbito del Parque Natural de Cornalvo, deberán ajustarse a la siguiente normativa:

Construcción, modificación, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

1. Características de las nuevas edificaciones y modificaciones.

- a. Dentro del Parque Natural las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural en que hayan de emplazarse. A tal fin, las actuaciones que se realicen, en este sentido, utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
- b. Las obras de nueva edificación que sean autorizadas dentro del Parque Natural, deberán proyectarse considerando las características naturales del terreno donde se sitúen, así como su posición respecto a espacios receptores de vistas e hitos paisajísticos. Los proyectos deberán incluir un apartado específico en referencia a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual.
- c. Se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. Todos los paramentos visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos oscuros o cualesquiera otros revestimientos que no cumplan con las características citadas.
- d. Las obras de mejora y mantenimiento en ningún caso podrán suponer: una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros establecidos o la alteración de la tipología edificatoria.



- e. En las viviendas ubicadas dentro del Parque Natural se dispondrá de lugares adecuados para la eliminación de residuos domésticos o, en su caso, contenedores para su evacuación.

2. Rehabilitación.

- a. Se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
 - Que exista constancia documental de la edificación que se pretende construir mediante escritura pública anterior a la fecha de declaración del espacio.
 - Que existan, al menos, elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- b. La rehabilitación en ningún caso podrá suponer una modificación de: la ubicación, el carácter de la edificación o la tipología edificatoria.

Apertura de Nuevas Vías y Mejora de Caminos

- a. Las pistas y caminos de nueva construcción, siempre se adaptarán al terreno minimizando los posibles impactos negativos sobre el suelo y la vegetación.
- b. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies autóctonas fijadoras del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.
- c. El abandono, total o parcial, de las vías de comunicación de titularidad pública ha de contemplar medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Antenas y Líneas Eléctricas

1. Líneas eléctricas.

- a. Los proyectos de nuevos trazados o de modificación de líneas eléctricas habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante, evitando en lo posible su impacto paisajístico en el Parque Natural.
- b. Aquellas líneas eléctricas aéreas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.
- c. Con el fin de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se procederá de forma periódica, a la eliminación de los elementos forestales susceptibles de poder incendiarse existentes a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.
- d. Para evitar el impacto paisajístico y los problemas de electrocución y colisión de las aves, se favorecerá la instalación de líneas eléctricas subterráneas. Los Estudio de Impacto Ambiental de nuevos trazados deberán contemplar siempre esta alternativa.



6.3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y OTROS APROVECHAMIENTOS

1. Las actividades agrarias, ganaderas y forestales se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Serán usos permitidos el aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal que sean afines a la protección del Parque Natural de Cornalvo, de acuerdo con lo previsto en el presente Plan Rector de Uso y Gestión y en otras normas de aplicación.

Se considera compatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera como actividades tradicionales extensivas y como soporte necesario para la conservación de los recursos y la preservación de los hábitats. Asimismo, también serán compatibles aquellos aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales no tradicionales que se realicen siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes autorizaciones.

La apicultura y la recolección de recursos vegetales se consideran actividades compatibles dentro del Parque Natural y ajustadas a sus objetivos de conservación.

2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - El uso y aplicación de fitosanitarios en la agricultura por medios terrestres de acuerdo con la normativa vigente y las buenas prácticas agrícolas.
 - El uso en agricultura de abonos de origen orgánico y estiércoles y purines generados en la explotación, cuyo objeto sea el de fertilizar las tierras, que se ajuste a la normativa vigente (Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura). Se deberá tener en cuenta que los estiércoles ganaderos cuando se utilizan en el marco de las explotaciones agrícolas no serán considerados como residuos.
 - Las explotaciones ganaderas de carácter tradicional y extensivo que no superen la carga ganadera de 0,6 UGM/hectárea, excepto las de porcino que serán autorizables, entendiéndose por ganadería extensiva el aprovechamiento de los recursos naturales por el ganado de manera que no disminuya el potencial natural de la explotación o el equilibrio de los ecosistemas.
 - El empleo de técnicas de repoblación que no alteren el perfil del suelo.
 - La reparación de los vallados existentes siempre que la luz de malla sea como mínimo de 15 cm x 30 cm al menos en los 30 cm inferiores, no tengan alambre de espinos y no se aumente la altura de los mismos.
 - La recolecta de recursos vegetales con fines de autoconsumo y no con fines industriales.
3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:
 - Las campañas de tratamiento de plagas agrícolas mediante medios aéreos.



- Las explotaciones de porcino de hasta 120 Unidades de Ganado Mayor (en adelante UGM, cuyas equivalencias para ganado porcino se recogen en los Anexos I y IV del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo y del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, respectivamente) anuales de acuerdo con los siguientes condicionantes:
 - En aquellas explotaciones en las que el ganado permanece recluido constantemente en naves y patios de ejercicio hormigonados anexos a estas naves, se permitirán hasta 0,6 UGM por hectárea de la finca.
 - En aquellas explotaciones de carácter tradicional en las que el ganado permanece, al menos durante un periodo de tiempo, en montanera o sistemas de manejo similares, se permitirán hasta 0,36 UGM por hectárea de la finca.
 - En aquellas explotaciones en las que existan estos dos tipos de manejo de manera independiente, para el cálculo de las UGM anuales máximas permitidas para cada sistema de explotación, la superficie a considerar para cada uno será tal que la suma de éstas no supere la superficie total de la finca.
- Las explotaciones de razas ganaderas diferentes a las explotadas tradicionalmente en la zona.
- Las nuevas construcciones, ampliaciones o adecuación de instalaciones ya existentes vinculadas al aprovechamiento ganadero.
- Los aprovechamientos forestales tradicionales (saca de corcho, podas, entresacas, cortas de pino o eucaliptos, corta de árboles secos) y otras tareas silvícolas, entre las que se recogen las siguientes:
 - a) Los aprovechamientos de monte bajo por cortas a matarrasa y las cortas a hecho en montes arbolados de masas de pinos y eucaliptos.
 - b) El arranque o eliminación de matorral leñoso que se pretenda realizar en los terrenos incluidos en los límites del Parque Natural, cualquiera que sea la pendiente del terreno donde se prevé actuar.
- La tala de pies dañados, enfermos o muertos de árboles autóctonos.
- En el caso de explotaciones forestales, los tratamientos masivos con productos fitosanitarios en situaciones especiales en que la plaga ponga en peligro la persistencia o el equilibrio de un ecosistema.
- La apertura de nuevas vías de saca y cortafuegos.
- El repaso de vías de saca y de cortafuegos.
- El desbroce en zonas de uso restringido donde no se considere incompatible.
- El desbroce en superficies continuas menores de 25 hectáreas debiendo mantener rodales o mosaicos sin desbrozar.



- La instalación de nuevos vallados agrícolas, ganaderos y forestales (con objeto de limitar el paso del ganado o de la fauna silvestre).
- El uso de otros cerramientos (encerraderos, huertos, casas).
- La construcción de muros o paredes de piedra.
- El establecimiento de núcleos zoológicos.
- La recolección de setas con fines industriales o comerciales, entendiéndose como tal la recolecta de más de 5 kilogramos por persona y 15 kilogramos por cuadrilla.

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- La quema de rastrojos en fincas agrícolas. Del mismo modo podrá limitarse la utilización del fuego como herramienta en las prácticas agrícolas.
- La roturación y laboreo de tierras en los 5 primeros metros desde la orla de vegetación del río Aljucén.
- La ejecución de nuevas repoblaciones forestales si precisan aterrazados o grandes movimientos de tierras que cambien sustancialmente el relieve.
- La tala de árboles autóctonos, en especial de quercíneas, salvo la de pies dañados, enfermos o muertos (con la excepción hecha de los aprovechamientos tradicionales autorizados), así como la destrucción de arbolado de ribera y setos naturales de lindes de fincas y caminos.
- La corta y/o roza del arbolado de ribera dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico (banda de terreno de cien metros de anchura en cada margen del cauce). En especial, la corta de fresnos.
- El desbroce en zonas de uso restringido con una pendiente superior al 35% o que constituyan superficies continuas mayores de 10 hectáreas en pendientes superiores al 20%.

Las actividades permitidas, bien directamente o mediante autorización, relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas y forestales deberán ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

Aprovechamientos agrícolas

En las prácticas agrícolas se tomarán las medidas oportunas para que las especies cultivadas y el tratamiento del suelo no supongan una degradación de la cubierta fértil y el recurso edáfico permanezca en condiciones de ser utilizado de manera sostenida. Tampoco debe permitir este aprovechamiento el deterioro de las especies vegetales y animales silvestres, ni la propagación de plagas o enfermedades.

Las prácticas agrícolas permitirán que el recurso edáfico permanezca en condiciones de ser utilizado de manera sostenida.



Las especies cultivadas no pueden suponer la degradación de la cubierta fértil ni el deterioro de especies vegetales y animales silvestres. En este sentido, se tomarán las medidas necesarias para impedir la propagación de plagas o enfermedades.

1. Laboreo del suelo

- a) Las labores agrícolas deberán practicarse de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo y en particular, en los terrenos donde la pendiente sea mayor al 15% y se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación.
- b) El laboreo del suelo en pendiente deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel.
- c) Uso de abonos y fitosanitarios.
 - a. Para el uso de abonos (entendiéndose como tal cualquier producto orgánico o inorgánico natural o sintético que aporte a las plantas uno o varios elementos principales, secundarios u oligoelementos) se atenderá a lo establecido en la legislación estatal vigente (Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines, modificado por el Real Decreto 877/1991, de 31 de mayo).
 - b. De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando los estiércoles se usen en agricultura como abono, no se considerará que se está efectuando una operación de vertido de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Su regulación se efectuará mediante la aplicación del Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación de nitratos de fuentes agrarias.
 - c. Sólo podrán utilizarse los productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 2163/1994).
 - d. Con carácter general, se recomienda el uso de fitosanitarios no agresivos para la fauna, del tipo AAA o correspondientes a la categoría "Baja Peligrosidad" en el grado de toxicidad para los humanos, según las clasificaciones establecidas por el Real Decreto 3349/83 o modificaciones que le sustituyan, y categoría AA en toxicidad para fauna terrestre y fauna acuícola, así como el caso de semillas no tratadas con productos tóxicos para la fauna. En cualquier caso, no se podrán emplear los productos fitosanitarios clasificados como C o D por su peligrosidad para la fauna terrestre o acuática o por su peligrosidad apícola.

Aprovechamientos Ganaderos

— Instalaciones susceptibles de autorización:

- En las explotaciones de porcino se podrá autorizar la construcción, ampliación y/o adecuación de las infraestructuras necesarias para tal actividad.
- Se podrán autorizar patios de ejercicio, cuya ubicación será aquella en la que haya menor densidad de arbolado autóctono. Estos patios tendrán unas dimensiones adecuadas al tamaño y características de la explotación, de hasta 500 m², en el caso



de que sean hormigonados, y 20 m² por animal, para los no hormigonados, en función de las características particulares de cada explotación. Se recomienda que la superficie de los patios de ejercicio no hormigonados no supere los 10 m² por animal. El número de animales se determinará en base al tamaño de los lotes y a la coexistencia de los animales en el tiempo.

- Asimismo se podrán autorizar cercas o cuarteles de mayores dimensiones en las que la carga ganadera máxima se ajustará a alguna de las siguientes opciones:

0,4 UGM por hectárea, cuando el planteamiento de la explotación no produzca una degradación previsible de los hábitats naturales (en especial de los hábitats de Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE) y cuando las infraestructuras asociadas no provoquen un impacto ambiental elevado. En estos casos se valorará también la carga ganadera total de la finca.

0,6 UGM por hectárea, cuando la explotación se plantee en hábitats degradados o muy antropizados y el impacto ambiental de las infraestructuras asociadas pueda ser asumible. En estos casos se valorará también la carga ganadera total de la finca.

- En las explotaciones porcinas el plan de manejo debe ajustarse a la siguientes normas generales:

- En los patios de ejercicio hormigonados no habrá limitaciones en la permanencia de los animales, regulándose su densidad por la normativa vigente.
- En los patios de ejercicio no hormigonados la densidad de animales y el tiempo de permanencia de éstos se ajustará a las características específicas de la explotación y su lugar de ubicación.
- En el periodo de montanera parte o la totalidad del ganado porcino podrá ocupar las parcelas destinadas a tal fin. Este periodo tendrá una duración de cinco meses, comprendidos entre octubre y marzo. Durante el mismo, se procurará la rotación de los animales en las distintas cercas de montanera de la finca y se mantendrá, dentro de los límites del Parque Natural, una carga ganadera máxima de porcino de 0,24 UGM/hectárea y de hasta 0,6 UGM/hectárea si coexiste otro tipo de ganado en dichas parcelas.
- En el periodo seco se dejará descansar el terreno preferentemente sin cerdos, permaneciendo los animales en las naves y patios de ejercicio y cercas o cuarteles anexos a éstas, rotándose la ocupación de los mismos de modo que se permita la regeneración de la cobertura vegetal y se evite la erosión del suelo. Sin embargo, en función de las características de la finca, las autorizaciones para el desarrollo de este aprovechamiento podrán permitir la permanencia de ganado porcino en las fincas de montanera durante el periodo seco con una carga ganadera de porcino no superior a 0,12 UGM/hectárea.
- En periodo seco se podrá pastorear de manera extensiva las fincas de montanera con otro tipo de ganado.
- El plan de manejo de cada explotación podrá contemplar la posibilidad de suplementación alimentaria, en este caso deberán establecerse los puntos de alimentación que



deberán modificarse mensualmente, a una distancia no inferior a 500 metros, mediante un sistema de rotación.

- Los tiempos y cargas ganaderas deben ajustarse a las permitidas en cada caso.
- Alrededor de las charcas y en las zonas de mayor pendiente se adoptarán medidas para evitar la erosión provocada por la concentración de animales.
- Todos los árboles y chaparros existentes en los patios de ejercicio no hormigonados y en las cercas o cuarteles deberán ser protegidos adecuadamente para asegurar que los animales no dañan las raíces o el tronco. Así como los árboles de escaso porte y las chaparreras, que serán resguardadas con elementos que garanticen la protección del arbolado.
- El deterioro de las condiciones ambientales en las cercas o cuarteles y parcelas de montanera podrán ocasionar una revisión de oficio de las autorizaciones e informes técnicos con el objeto de modificar el tipo de manejo o reducir el número de animales. Los factores a considerar en las unidades de manejo para valorar el posible deterioro ambiental provocado por la explotación porcina serán los siguientes:
 - Muerte de árboles (encinas).
 - Degradación de los pastizales permanentes y de vegetación arbustiva asociada a ellos, provocando su desaparición o la pérdida de cobertura.
 - Pérdida de suelo (erosión, cárcavas, incremento notable de la pedregosidad) y pérdida irreversible de la vegetación.
 - Contaminación de acuíferos o de cursos fluviales.

Con carácter general las explotaciones ganaderas deberán ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

- La ubicación y distancias de explotaciones porcinas debe ajustarse a lo regulado en la normativa autonómica, en concreto al artículo 7 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, y al apartado dos A) del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- Las instalaciones ganaderas de nueva construcción deberán ubicarse en lugares donde no supongan un impacto negativo, ni paisajístico ni de ningún otro tipo, preferentemente en zonas de pastizal, cultivo o desarboladas. Se tendrán en cuenta las vías de acceso, con el fin de evitar la construcción de nuevas vías.
- Se reutilizarán en lo posible construcciones preexistentes o elementos naturales del terreno. Se procurará ajustar el número de plazas a autorizar a las características de las construcciones existentes.
- En los casos en los que las edificaciones asociadas a la explotación ganadera linde o se encuentren próximas a caminos, carreteras, embalses u otras edificaciones de interés público, interpondrán elementos naturales que actúen como pantalla para reducir el impacto visual.



- La tipología de edificación será de baja altura, empleando materiales tradicionales en las obras de acondicionamiento y utilizando colores ocres o verdes para lograr una mejor integración en el paisaje. En caso de restituir tejados, se utilizará preferentemente teja. Si se utiliza chapa, será de color rojo o verde, siempre con tonos mate. La altura de las instalaciones no debe ser superior a 4 metros.
- En el caso de instalar nuevos depósitos o silos se pintarán de color verde mate u ocre, no superando estos en más de tres metros la altura de las naves.
- Para evitar la instalación de silos o depósitos de gran altura y volumen, se valorará siempre la posibilidad de dividir el volumen total en dos o más depósitos.
- En caso de instalarse nuevos cerramientos interiores o exteriores, éstos estarán desprovistos de alambres de espino, manteniendo una luz de malla mínima de 15x30 y una altura máxima de 1,30 m. En las cercas donde se mantengan lechones se podrán autorizar excepcionalmente luces de malla inferiores.
- Se evitará compartimentar en exceso la explotación ganadera mediante cerramientos, debiendo valorarse siempre la posibilidad de utilizar rediles móviles.
- Como en cualquier otra explotación porcina de Extremadura, aquellas instalaciones industriales destinadas a la cría intensiva de cerdos, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación procedente de dichas actividades, deberán disponer de un Libro de Registro de gestión de Estiércoles.
- La gestión de los purines se ajustará a la normativa sectorial vigente, en concreto al Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, y Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- La aplicación de los purines se ajustará a la normativa sectorial vigente, en concreto al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura, Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, y Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- Los cadáveres de los animales se eliminarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes (Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre).
- En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la Dirección General del Medio Natural tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización, así como la gestión de los residuos generados.
- En condiciones excepcionales, la Dirección General del Medio Natural podrá limitar el aprovechamiento ganadero hasta valores que no pongan en peligro el mantenimiento de los recursos en aquellas zonas donde la regeneración de la vegetación así lo requiera y en áreas donde se detecten problemas de sobreexplotación, erosión del suelo, contaminación de las aguas u otros problemas ambientales que así lo justifiquen. En dicho caso, esta Dirección asesorará sobre las alternativas al aprovechamiento de estos recursos.
- La Dirección General del Medio Natural podrá adoptar las medidas que estime oportunas ante la aparición de casos de enfermedades que puedan afectar a la fauna silvestre, especialmente aquéllas que sean de declaración obligatoria.



Aprovechamientos forestales y tareas silvícolas

En el parque Natural de Cornalvo el objetivo fundamental de la extracción de los recursos obtenidos de la masa forestal es su mantenimiento sostenible. Por ello, la periodicidad, el método y el fomento de los usos tradicionales, han de ser la base para la extracción de estos recursos a fin de asegurar su continuidad.

En este sentido todos los aprovechamientos forestales autorizados por la Dirección General del Medio Natural, como las cortas, podas y sacas de corcho entre otras, deben ser comunicados a la Dirección Técnica del Parque Natural.

Las tareas silvícolas expuestas a continuación deben ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

1. Repoblaciones

- a. Sólo podrán utilizarse aquellas técnicas de repoblación que menos alteren el perfil del suelo y sean respetuosas con el resto de valores naturales, evitándose los métodos de preparación que incrementen gravemente los procesos erosivos.
- b. En los proyectos de repoblación de montes se utilizarán únicamente especies y variedades autóctonas. La selección de las semillas se ajustará a la normativa sectorial vigente.
- c. Se limitarán las repoblaciones productivas a las zonas con suficiente capacidad para realizar tal actividad y donde ésta no produzca impactos relevantes.
- d. Las nuevas repoblaciones no podrán afectar negativamente a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43CEE ni a lugares con presencia de especies de flora amenaza de Extremadura, según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

2. Desbroce

- a. Las autorizaciones para el desbroce serán concedidas siguiendo como criterio el mantenimiento de un mosaico donde estén representadas las diferentes etapas de la sucesión ecológica del bosque mediterráneo. Los desbroces serán autorizados tanto para lograr los objetivos productivos como para el mantenimiento de la biodiversidad y de regeneración del arbolado.
- b. En las zonas de mayor pendiente (superior al 20%), los desbroces se realizarán mediante procedimientos manuales o mecánicos que no produzcan la remoción del terreno (desbrozadoras de cadenas, martillo...).
- c. La Dirección General del Medio Natural podrá asignar ayudas económicas específicas que permitan la realización de desbroces para la protección del hábitat cuando éstos se realicen dentro de parcelas de propiedad privada.

Otros aprovechamientos.

Apicultura:



- a. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas expuestas en el artículo 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, aunque se prestará especial atención a las zonas de uso público con frecuente tránsito de visitantes, asegurándose en todos los casos una franja de separación que garantice la seguridad de las personas.
- b. Los asientos de colmenas que conlleven la apertura o ampliación de vías se atenderán a lo establecido en el apartado de apertura y mejora de caminos del epígrafe 6.2 del presente Plan.

Recogida de frutos silvestres y setas:

- a. Son susceptibles de ser recolectados los siguientes recursos vegetales: las criadillas, espárragos, setas, madroños u otros frutos o hierbas medicinales o gastronómicas que no estén en el Catálogo regional de Especies Amenazadas, ni en el Anexo II Directiva de Hábitats.
- b. Las setas a recolectar deberán tener un tamaño normal de madurez, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección. Los ejemplares se cortarán por la base, dejando el micelio en su lugar, y el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permiten la expansión de esporas. El periodo de recolección será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora antes de la puesta, estando prohibida esta actividad durante la noche.
- c. La recolección de recursos vegetales ha de hacerse teniendo en cuenta las limitaciones en lo referente al tiempo y áreas de recolección u otras normas establecidas por la normativa sectorial.
- d. La recolección de frutos silvestres y setas por parte de personas ajenas a la propiedad deberán contar con una autorización por escrito de los dueños de los terrenos. Los Agentes del Medio Natural y los vigilantes del Parque Natural velarán por el cumplimiento de estas autorizaciones. La Dirección Técnica del Parque Natural podrá realizar modelos normalizados para dichas autorizaciones.

A continuación se detallan las directrices de gestión propuestas para los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales y otros aprovechamientos:

- Se buscará la mayor compatibilidad posible entre las actuaciones y necesidades de la gestión del Parque Natural y las de los propietarios de las explotaciones agropecuarias.
- Se fomentará desde la Administración la formación adecuada del personal, la mejora y modernización de las explotaciones, la creación de las estructuras necesarias para completar el aprovechamiento y transformación de los productos del área.
- Se promoverá la difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarias existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- Se debe propiciar la mejora y recuperación de los pastizales naturales. En este sentido se propondrán medidas para la mejora de los pastos, para procurar un incremento



de la producción de los mismos así como la disminución de la estacionalidad por medio de la utilización de especies y variedades complementarias que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas y de inadecuados métodos de aprovechamiento.

- Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales y extensivos, ordenados de forma conveniente y compatible con los objetivos de conservación, por su contribución a la socioeconomía de la zona y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos y del paisaje.
- Se promoverá el empleo de razas autóctonas, más resistentes a enfermedades y con una mejor capacidad de adaptación a la zona, así como la instalación de explotaciones de ganadería ecológica que fomenten prácticas tradicionales respetuosas con el medio.
- La carga ganadera pastante tendrá como principal factor limitante la conservación y mantenimiento de los suelos, así como la regeneración de las especies vegetales autóctonas y el mantenimiento de la fauna. En ningún caso debe propiciar el inicio o incremento de procesos erosivos o de degradación irreversible de la vegetación.
- En fincas con parte de su superficie fuera de los límites del Parque Natural, las infraestructuras relacionadas con las explotaciones ganaderas se ubicarán preferentemente fuera del espacio natural protegido.
- En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la Dirección General del Medio Natural tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización, así como la gestión de los residuos generados.
- La presencia de infraestructuras ganaderas no debe afectar negativamente a las poblaciones de especies silvestres, hábitats naturales, al paisaje o al resto de los valores naturales.
- Las zonas de exclusión ganadera se establecerán preferentemente sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) En áreas con procesos de erosión y pérdida de suelo manifiesta.
 - b) En zonas donde se localicen especies de flora endémica o amenazada.
 - c) En zonas afectadas por trabajos recientes de repoblación o regeneración de la cubierta vegetal.
- Se regularán las actividades a desarrollar en las zonas que presenten mayores riesgos de erosión y deslizamientos, fomentando en estas técnicas apropiadas de manejo, cultivo y aprovechamiento de los recursos. En estas zonas los trabajos de laboreo agrícola se realizarán siguiendo las curvas de nivel con el fin de evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Desde la Administración se dará a conocer a los agricultores de la zona las indicaciones, recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, sobre la correcta utilización de fertilizante en sus explotaciones.



- Se procurará el incremento del valor de los productos agrícolas, ganaderos y, en general, de la actividad local asociándoles una denominación de origen relativa a la zona, promocionando la etiqueta ecológica y/o implantando y potenciando actividades agrarias innovadoras y de alto valor añadido respetuosas con el medio.
- Se fomentarán las mejoras forestales tendentes a una mejora productiva del sector siempre que sean respetuosas con los objetivos del presente PRUG.
- Se prestará especial atención a la conservación de la vegetación riparia, procurando su no afección y en caso de repoblación asegurando que ésta se realice con especies propias de la zona.
- Independientemente de la titularidad de los terrenos, las actuaciones de la Administración deberán ir encaminadas a la restauración, mejora y aprovechamiento ordenado de los montes, y su gestión técnica deberá ir acorde con las características del suelo, ecológicas y socioeconómicas.
- Se limitarán las repoblaciones productivas a las zonas con suficiente capacidad para realizar tal actividad y donde ésta no produzca impactos relevantes. Se promoverá el aumento de la rentabilidad de las repoblaciones productivas que cumplan las condiciones anteriores.
- Aunque se adoptarán las medidas precisas de prevención, detección y extinción de los incendios forestales, en el caso de pérdida de la cubierta vegetal como resultado de un incendio, se procurará efectuar la restauración de dicha cubierta en el menor plazo de tiempo que las condiciones naturales permitan.
- La gestión de los montes deberá hacerse en todo momento teniendo en cuenta la integración de las especies, la sostenibilidad de los recursos forestales y del medio físico, garantizando la preservación de la diversidad biológica y de la riqueza paisajística.

6.4. CAZA Y PESCA.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de caza y pesca, según lo dispuesto en artículo 7, apartado 1.8 de la Ley 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura y la Ley 8/1995, de 27 de marzo, de pesca de Extremadura.

1. La caza y la pesca dentro de los límites del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente, las Órdenes de Veda anuales de caza y pesca y las disposiciones del presente Plan. La caza, conforme a lo establecido en el art. 17.3. de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, estará regulada por el presente documento, así como por los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético (PEOAC) de los cotos incluidos en el espacio.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - El ejercicio de la caza en aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial en base a su correspondiente PEOAC aprobado, una vez informado por el



Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Dirección Técnica del Parque Natural de Cornalvo. En este sentido se podrán constituir Cotos Privados de Caza Mayor y Menor atendiendo a la normativa vigente en materia de caza.

- El ejercicio de la caza en otros terrenos donde de forma específica se autorice por la Dirección General del Medio Natural.
 - La pesca con caña en los cotos de pesca legalmente constituidos y en aquellos otros lugares donde de forma específica se autorice por la Dirección General del Medio Natural.
3. Estará sometido a autorización de la Dirección General del Medio Natural e informe preceptivo de la Dirección Técnica del Parque Natural de Cornalvo:
- Los vivares para conejos en cualquier zona del Parque Natural, siempre que cumplan las normas técnicas para su construcción y mantenimiento.
 - La realización de sueltas de especies de caza menor para su inmediato abatimiento.
 - De forma excepcional, medidas de control sobre especies catalogadas cuando ocurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:
 - a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.
 - c) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
 - d) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.
 - e) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.
 - Las repoblaciones con especies autóctonas dentro de los límites del Parque Natural con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética, según lo establecido en el artículo 57.3 de la ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el caso de especies cinegéticas también según lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.



- Infraestructuras para la práctica de la pesca (tales como pesquiles, accesos y azudes).

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- La constitución de Cotos Deportivos y/o Intensivos de Caza, así como la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común que queden en el Parque Natural, en los términos establecidos por la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.
- Acciones cinegéticas sobre especies de caza mayor fuera de los Cotos Privados de Caza Mayor, salvo las excepciones recogidas en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.
- La caza de anátidas en el "Embalse de Cornalvo" y el "Embalse de Las Muelas".
- El uso de jaulas trampas y lazos. Estos métodos de captura únicamente podrán ser utilizados por la Dirección General del Medio Natural en el control de predadores cuando generen daños a la ganadería o especies cinegéticas.
- Los cerramientos, cercas o vallados para la gestión cinegética de especies de caza mayor.
- La pesca en todo el tramo del río Aljucén incluido dentro del Parque Natural.
- La instalación de obstáculos, alambradas o barreras de piedra, madera u otro material atravesando los cauces y sus respectivas zonas de servidumbre de ambos márgenes, así como la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

Las actividades cinegéticas y piscícolas permitidas o autorizadas deberán ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

Caza.

- a. La constitución, modificación o renovación de cotos privados de caza, así como la aprobación total o de modificaciones del PEOAC de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial incluidos total o parcialmente en el Parque Natural, será competencia del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, que solicitará informe preceptivo a la Dirección Técnica del Parque Natural de Cornalvo.
- b. Además de lo dictaminado en los PEOAC y la Orden General de Vedas, la Dirección General del Medio Natural, una vez informada la Junta Rectora, podrá regular excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas, fechas o especies dentro del ámbito del Parque Natural, siempre y cuando sea convenientemente justificada por su afección a los valores del Parque Natural. En estos casos la Dirección del Parque Natural comunicará, con tiempo suficiente, al interesado y al órgano competente en materia de caza los motivos que justifican tal limitación o prohibición, indicando, en su caso, las restricciones específicas, que deberán ser contempladas en la resolución de limitación o prohibición.



- c. Los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de los cotos privados de caza que se constituyan en el Parque Natural de Cornalvo, deberán contar con un "Complemento Técnico" que desarrolle y justifique los apartados especificados en el mismo, conforme a lo establecido en el punto 8 del Anexo II de la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza.
- d. La Dirección General del Medio Natural llevará a cabo el control de predadores en el caso de que se generen daños a la ganadería o fauna cinegética.
- e. En determinadas zonas de un coto de caza ubicado en terrenos donde se desarrollen actividades de uso público se procurará que la actividad cinegética se realice en días de diario, para lo cual deberá planificarse la temporada cinegética previamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Caza y la Orden General de Vedas. Del mismo modo, cuando sea necesario, se podrá sobredimensionar las zonas de seguridad en torno a los caminos y rutas. Éstas y otras posibles limitaciones deberán recogerse expresamente en el PEOAC.
- f. Tendrán consideración de especies de caza mayor y menor dentro de los límites del Parque Natural, aquéllas establecidas por la Orden Anual de Vedas y en los correspondientes PEOAC.
- g. Las autorizaciones relacionadas con capturas de especies no cazables se concederán a los propietarios de los Cotos Privados de Caza donde se realice la actuación.
- h. En función de su disponibilidad, se procurará la supervisión de Agentes del Medio Natural durante el transcurso de las actividades cinegéticas de caza mayor (batidas y esperas).
- i. En el transcurso de las acciones cinegéticas de caza mayor, los titulares de dichos aprovechamientos serán responsables de la adecuada señalización y de disponer de personal en las zonas donde puedan existir problemas de seguridad y en zonas con uso público (caminos, vías pecuarias, áreas recreativas, embalses, etc.), con el fin de advertir sobre la realización de esta actividad. En estas labores podrán contar con la colaboración de los Agentes del Medio Natural y Vigilantes del Parque Natural.
- j. Durante las acciones cinegéticas de caza mayor deberá abatirse también a los zorros (*Vulpes vulpes*), con el fin de controlar sus poblaciones.
- k. Las repoblaciones de caza menor (conejo y perdiz exclusivamente) quedarán supeditadas a la existencia de infraestructura necesaria para el buen fin de las mismas y de la gestión de poblaciones naturales, así como el cumplimiento del Plan de Mejoras del PEOAC, y siempre que se certifique expresamente la calidad genética de los ejemplares a introducir, en el caso de la perdiz, y la procedencia de cotos total o parcialmente incluidos en el Parque Natural, en el caso del conejo.
- l. Los cazadores colaborarán en los estudios científicos que se realicen en el Parque Natural de Cornalvo, aportando los datos que hayan podido recoger en el ejercicio de su actividad al personal que se les indique.



- m. Con el fin de compatibilizar la actividad cinegética con el resto de actividades de uso público, todas esperas y recechos deberán ser siempre comunicadas, al menos con 24 horas de antelación, a los Agentes del Medio Natural o Dirección Técnica del Parque Natural, especificando duración, lugar y número de cazadores.
- n. En aplicación del apartado f) del Artículo 16.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, modificado por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, se incluirán como "Zonas de Seguridad" todas las rutas e itinerarios de uso público, así como las infraestructuras recreativas destinadas a tal fin.
- o. Serán consideradas zonas de seguridad, además de las establecidas por la legislación vigente, los itinerarios señalados y las infraestructuras recreativas destinadas a uso público. Los itinerarios señalados tendrán una franja de seguridad de 50 metros de amplitud a cada lado y las infraestructuras recreativas y de uso público tendrán un perímetro de seguridad de 100 metros de radio.

Pesca.

- a. La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca.
- b. No se permitirá el uso de redes y artes de pesca masiva, así como el uso de trampas.
- c. No se permite la pesca con aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos, sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

Las directrices de gestión en las que el presente Plan se basará para regular estos aprovechamientos serán las siguientes:

- Sólo será autorizable el aprovechamiento cinegético realizado de forma ordenada, sostenible y de acuerdo con las prácticas cinegéticas tradicionales en la Comunidad Extremeña.
- En todo caso, el aprovechamiento cinegético promoverá un desarrollo socioeconómico sostenible, sin obviar su carácter social, cultural y deportivo, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación cinegética vigente y las regulaciones básicas establecidas en el presente PRUG y el correspondiente PEOAC.
- Los PEOAC deberán encuadrarse para su aprobación en un marco de conservación tanto de hábitats de las especies cinegéticas y no cinegéticas, como de la biodiversidad, así como de la calidad del paisaje.
- Se tomarán las medidas necesarias para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o alterare a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.
- Las limitaciones a la actividad cinegética (fechas, especies, número de cazadores, cupos de capturas, número de perros, etc., así como los sectores de los cotos en los que se prohíbe el ejercicio de la caza) se regularán en el PEOAC en función de la conservación de las poblaciones cinegéticas y no cinegéticas del espacio y de la compatibilización con otras actividades de uso público.



- El ejercicio de la caza para determinadas especies durante el periodo de Media Veda será valorado en cada PEOAC, de modo que se favorezca la recuperación de las poblaciones cinegéticas.
- La realización de sueltas de especies de caza menor para su inmediato abatimiento deberá ser incluido previamente en el PEOAC para valorar la posibilidad de autorizar dicha modalidad de caza.
- Se favorecerán las jornadas que se hagan en días de diario en vez de en fines de semana.
- Se establecerán mecanismos que eviten los daños originados por la caza y, en su caso, para que se lleven a cabo los trámites para la indemnización a los agricultores perjudicados. La responsabilidad por daños se regulará según lo dispuesto en el art. 74 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura; modificado por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre.
- Se favorecerá la agregación de fincas para lograr unidades de gestión cinegéticas de mayor entidad territorial.
- Se promoverán estudios sobre las poblaciones cinegéticas encaminados a determinar la capacidad de carga cinegética y regular la actividad de la caza en base a las necesidades concretas de cada población.
- Se velará por la no introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades cinegéticas y piscícolas que no sean propias del Espacio Natural.
- Se prestará especial atención a la erradicación del furtivismo y a favorecer la conservación de poblaciones adecuadas de las presas habituales de las rapaces, en particular del conejo, promoviendo estudios y ayudas destinadas a la repoblación de dicha especie y a la mejora de su hábitat.
- Se apoyará la repoblación progresiva de especies piscícolas autóctonas de los cursos interiores del Parque Natural, en función de las condiciones que las aguas presenten para este fin y según se estime tras los estudios técnicos pertinentes.
- Se fomentará la ordenación de las posibilidades de pesca en el Embalse de Cornalvo, así como la delimitación de las zonas de pesca en su perímetro.
- Se fomentará la investigación sobre la calidad biológica de las aguas del Parque Natural como medio eficaz de conocer el desarrollo de sus comunidades planctónicas y de macrofauna.

6.5. UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Los usos relacionados con la gestión y utilización de los recursos hídricos, bien superficiales o subterráneos, han de cumplir con los objetivos generales y específicos enumerados en apartados anteriores.



1. La gestión y utilización de los Recursos Hídricos y el Dominio Público Hidráulico dentro de los límites del Parque Natural se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas por la normativa de aguas cuando se afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - Las labores propias de planificación, gestión y administración del dominio público hidráulico, competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana, y en particular las de explotación de la presa de Cornalvo que se enumeran a continuación:
 - Maniobras periódicas de las compuertas del desagüe de fondo de la presa para mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento.
 - Limpieza del canal de descarga del desagüe de fondo.
 - Limpieza del canal alimentador.
 - Mantenimiento de las instalaciones anejas a la presa (vivienda del guarda y almacenes).

El desarrollo de estas actuaciones tendrá en cuenta la no afección a las especies protegidas de flora en la cola del mismo.

 - Las labores de mantenimiento de las presas de Las Muelas, del Caballo y del Tamujoso y de sus elementos mecánicos (engrase, pintura, reparaciones de compuertas...) competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana, siempre que no impliquen movimientos de tierra o cambios en el nivel del agua.
 - La inspección y vigilancia del Dominio Público Hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana (implica la navegación por los embalses con motor de explosión).
3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:
 - La construcción de cualquier tipo de charca, con independencia de su capacidad de embalsado.
 - Cualquier vertido que se realice en los cauces existentes en el Parque Natural, que además debe contar con las restantes autorizaciones administrativas sectoriales necesarias.
 - La realización de pozos y sondeos para la extracción de agua subterránea, independientemente de las restantes autorizaciones administrativas necesarias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Industria.
 - Los trabajos u obras en la zona de uso restringido cuyo objetivo sea el de la restauración hidrológica, siempre que tengan que realizarse por motivos de seguridad y debidamente autorizadas por la Dirección General del Medio Natural.



- La modificación de los niveles de llenado de los embalses existentes dentro del Parque Natural, cuya gestión corresponde a Confederación Hidrográfica del Guadiana, atendiendo a razones de seguridad, de garantía de suministro, medioambientales y de calidad de las aguas.
- Las labores realizadas por Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con la explotación de la presa de Cornalvo que se enumeran:
 - Limpieza y desbroce del espaldón aguas abajo de la presa.
 - Limpieza y desbroce del paramento de aguas arriba de la presa.
 - Desbroce de las márgenes de la carretera de acceso a la presa.
 - Actuaciones encaminadas a favorecer las condiciones de seguridad de la presa y sus instalaciones.

El desarrollo de estas actuaciones tendrá en cuenta la no afección a las especies protegidas de flora en la cola del mismo.

- Labores de mantenimiento de las presas de Las Muelas, del Caballo y del Tamujoso y de sus elementos mecánicos (engrase, pintura, reparaciones de compuertas...) competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana que impliquen movimientos de tierra o cambios en el nivel del agua.

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- Las actuaciones que atenten contra la conservación y/o funcionalidad del dominio público hidráulico.
- Cualquier manejo del agua que incumpla alguno de los objetivos propuestos.
- La realización de actuaciones que interfieran o alteren la red natural de drenaje, salvo casos que cuenten con la declaración de interés público. Por tanto, son actuaciones incompatibles por ser lesivas de los objetivos propuestos: las encaminadas a desviar el curso natural de las aguas de manera permanente, obligando con ello a desvíos artificiales; y el embalsamiento privado del agua que impida en superficie el curso natural y constante de su cauce en función de la disponibilidad hídrica.
- El vertido directo o indirecto de aguas residuales no tratadas adecuadamente, o de cualquier residuo sólido o líquido susceptible de producir contaminación. Está incluido en este punto el lavado de maquinaria o vehículos fuera de los lugares habilitados para ello.
- En la zona de uso restringido, la instalación de vallados o cerramientos que crucen el curso fluvial o que impidan el libre tránsito por las zonas de dominio público hidráulico y zona de servidumbre. Del mismo modo, será incompatible cualquier actividad que implique alteración del medio, considerándose como tales la extracción de áridos, movimientos de tierras, y limpieza de cauce entre otros.
- La construcción de charcas en los cauces de los cursos fluviales, modificando su dinámica natural.



6.6. USO PÚBLICO.

Se entiende por uso público aquel dedicado a actividades de ocio y recreativas, excluyéndose por tanto todas aquellas actividades relacionadas con la gestión de las explotaciones o fincas incluidas en el Parque Natural.

A los efectos del presente Plan, se consideran infraestructuras básicas para el uso público en el Parque Natural de Cornalvo las siguientes:

- Centro de Interpretación del Parque Natural (Trujillanos).
- Observatorios de aves del Embalse de Las Muelas.
- Ruta del Cordel del Puerto.
- Ruta del Embalse de Cornalvo.
- Ruta del Cordel de Santa María de Araya.
- Ruta de las Dehesas de Cornalvo.
- Ruta del Cordel del Cerro del Gato.
- Ruta del Berrocal del Rugidero.

Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas necesarias, el desarrollo de actividades de uso público en fincas privadas del Parque Natural de Cornalvo requerirá la autorización del propietario de la misma.

1. Las actividades ligadas al uso público dentro de los límites del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - El acceso y circulación por el mismo, mediante automóviles, vehículos 4x4 o bicicletas, solamente en las pistas habilitadas al efecto (rutas autorizadas y caminos públicos y aquellos privados en los que existan acuerdos con los propietarios).
 - El libre tránsito derivado del uso público.
 - La observación de la naturaleza, actividades relacionadas con el turismo rural y el agroturismo, y la educación ambiental en lugares vinculados a los itinerarios debidamente establecidos y señalizados.
 - La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración de personas en un lugar o área determinada dentro de la Zona de Uso General.
 - Las actividades deportivas organizadas, entendiéndose por ellas las encuadradas como turismo deportivo o de aventura (ciclismo, senderismo, etc.) en las Zonas de Uso General.
3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:
 - La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración de personas en un lugar o área determinada sea cual sea su finalidad, en las Zonas de Uso Restringido, Limitado y Compatible.



- Actividades de uso público organizadas para grupos numerosos (más de 20 personas).
- Las actividades deportivas organizadas, entendiéndose por ellas las encuadradas como turismo deportivo o de aventura (ciclismo, montañismo, senderismo, etc.) en las Zona de Uso Limitado y Compatible.
- La realización de cualquier actividad profesional cinematográfica, radio, televisión, vídeo, fotografía o similares que:
 - Requieran grandes medios personales y materiales.
 - Supongan una ocupación de espacio considerable, con posibilidad de alteración temporal, aunque sea leve, de las condiciones naturales de alguna zona del Parque Natural.
 - Impliquen técnicas especiales como la colocación de observatorios (hides), utilización de reclamos, etc.
- La práctica del aeromodelismo o la realización de actividades que supongan la utilización del espacio aéreo del Parque Natural.
- Las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público preferentemente en las Zonas de Uso Compatible y General. Por motivos justificados se podrá autorizar, temporalmente, este tipo de uso en la Zona de Uso Limitado, siempre que no supongan nuevas edificaciones ni menoscabo de los valores naturales existentes en la zona.
- El establecimiento de todo tipo de quiosco, puesto de venta ambulante y toda actividad comercial fuera de edificio cerrado, en las Zonas de Uso Limitado, Compatible y General.

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- El acceso y tránsito con quads y motos de trial o cross, excepto para uso particular en las fincas privadas.
- La acampada y pernocta en vehículos o autocaravanas. dentro del Parque Natural.
- La pernocta fuera de los núcleos urbanos, viviendas rústicas y las zonas establecidas a tal efecto.
- El baño en el Embalse de Cornalvo, el Río Aljucén y cualquiera de los cursos fluviales existentes dentro del Parque Natural.
- La navegación ligada al uso público en el Embalse de Cornalvo en cualquiera de sus modalidades.
- La publicidad alguna fuera de los lugares en los que esté expresamente autorizado dicho uso, siendo este precepto de aplicación rigurosa en las Zonas de Uso Restringido.



Las actividades desarrolladas deberán ajustarse a la normativa de gestión que se especifica en los puntos siguientes.

— Acceso y tránsito:

- La Dirección General del Medio Natural podrá regular el tráfico de cualquier tipo de vehículo en la red viaria del interior del Parque Natural no considerada como de libre tránsito. Esta regulación sólo se llevará a cabo cuando pueda suponer algún impacto negativo sobre zonas de especial interés para la conservación o para la gestión del espacio.
- Se consideran como zonas de libre tránsito las carreteras existentes en el interior del Parque Natural, las rutas e itinerarios legalmente establecidos, los caminos públicos y aquellos caminos privados en los que existan acuerdos con los propietarios para su uso público.
- El tránsito de personas derivado del uso público en las Zonas de Uso Restringido y Limitado será preferentemente a pie, excepto en los eventos deportivos organizados que cuenten con la correspondiente autorización (ciclismo, actividades ecuestres, etc.).

— Señalización interior:

- La señalización de carácter general y la indicación propia de los establecimientos públicos y privados dentro del Parque Natural, deberá presentar unas características apropiadas al entorno y estar homologadas por la Dirección General del Medio Natural.

— Servicio de guías:

Para actuar como guía turístico remunerado dentro de los límites del Parque Natural, se precisará obtener la acreditación correspondiente por parte de la Dirección General del Medio Natural.

— Animales de compañía:

- Los animales de compañía no podrán transitar sueltos en las zonas de uso público, estando los propietarios obligados a llevarlos adecuadamente sujetos y controlados; a excepción de los animales asociados a las explotaciones o los perros de pastor convenientemente identificados y custodiados.

— Fotografía y filmación profesional:

- La Dirección General del Medio Natural podrá establecer restricciones específicas y fijar condiciones particulares para desarrollar esta actividad en el Parque Natural.
- Con objeto de divulgar los valores naturales y culturales del Parque Natural, se recomienda la referencia específica a este espacio protegido en cualquier utilización pública de imagen o sonido recogido dentro de sus límites.

— Utilización del espacio aéreo:



- Se podrán establecer por parte de la Dirección General del Medio Natural, de forma justificada, limitaciones a la realización de actividades que supongan la utilización del espacio aéreo del Parque Natural a menos de mil metros sobre la vertical de su cota máxima, en cualquier modalidad de vuelo (incluyendo modelos de aerodelismo, parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y similares).

Las directrices de gestión en materia de uso público, en concreto para la visita del Parque Natural y la información e interpretación por parte de los visitantes de los valores presentes (tanto naturales como culturales) en el área, son las siguientes:

- Se planificarán las actividades turísticas de acuerdo a lo dispuesto en la zonificación de usos establecida en los terrenos del Parque Natural y en función de la protección y conservación de sus valores culturales y siempre con el acuerdo previo con los propietarios afectados. De este modo, se adecuará el uso público a los objetivos de conservación del espacio natural protegido: prevención de impactos negativos sobre el medio natural, limitaciones espacio-temporales derivadas de la fragilidad de los recursos naturales.
- Se apoyará la regulación de la oferta recreativa y turística mediante la corrección de las deficiencias en infraestructuras, la mejora de la calidad de los servicios, instalaciones y equipamientos.
- Se apoyará la ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios y modalidades diversas, y prestando especial atención a la potenciación del uso público de las vías pecuarias.
- Se estudiará la posibilidad de completar la oferta de información de visita al Parque Natural, mediante la creación de otros Centros o puntos de Información y diversos itinerarios alternativos desde los núcleos urbanos aledaños.
- Se fomentará la creación de las infraestructuras y materiales necesarios para asegurar el disfrute del Parque Natural por los visitantes que presenten algún tipo de discapacidad.
- Para mejorar la calidad de los servicios prestados en el área de uso público se llevarán a cabo las oportunas concesiones administrativas.
- Se tratará de mejorar y ampliar la información de acceso al Parque Natural en las principales vías de comunicación aledañas.
- La Dirección General del Medio Natural realizará los cursillos periódicos de formación y/o acreditación con validez por un periodo de tiempo determinado.
- Dada su importancia para la gestión y el uso público se fomentará la elaboración de materiales divulgativos con una presentación clara, atractiva, con mensajes sencillos y de carácter muy divulgativo.
- Se favorecerá la edición de material divulgativo para grupos de visitantes especializados y con interés en aspectos muy concretos (orquídeas, insectos, aves,



patrimonio histórico, dehesa, etc.), así como el diseño de rutas específicas para observar estas especies.

6.7. INVESTIGACIÓN.

1. Las actividades ligadas a trabajos de investigación dentro de los límites del Parque Natural se registrarán por lo dispuesto en el presente Plan.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - La recolección puntual de partes de individuos o enteros de especies vegetales, para la elaboración de colecciones o herbarios con fines de estudio o investigación, desarrollándose esta actividad de forma educada y sin incidir sobre especies en las que recaiga un determinado grado de protección debido a su escasez, endemismo o fragilidad dentro del ecosistema, especialmente aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y en el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:
 - Los estudios y actividades de investigación y de conocimiento del estado de conservación de los recursos naturales.
 - Las grabaciones con cualquier técnica y la fotografía profesional.
 - La colecta de elementos minerales, fósiles; animales o vegetales, vivos o muertos para fines científicos y/o educativos.
 - Excepcionalmente con fines científicos se podrá dar muerte, dañar o capturar animales de la fauna silvestre no cinegética.
 - Actividades o actuaciones tendentes a la mejora de hábitats o a la recuperación, regeneración o restauración de los ecosistemas mediante la retirada de escombros, limpieza de cauces, etc.
 - La navegación en la totalidad de las masas de agua para posibilitar la realización de estudios científicos en los que se requiera. La autorización para la navegación, será tramitada, en su caso, también a través de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:
 - La recolección de huevos, crías o restos de especies animales y el tráfico, venta o comercialización de cualquier tipo de individuo o resto de animales dentro del ámbito de protección.
5. Autorización de la Dirección general del Patrimonio Cultural:
 - Las investigaciones sobre bienes de Patrimonio Histórico y Cultural, deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).



Directrices de gestión.

Ampliar el conocimiento sobre el Parque Natural de Cornalvo es un objetivo básico de gestión que exige potenciar el desarrollo de la actividad investigadora. Los criterios de prioridad establecidos para autorizar estos proyectos son los siguientes:

- Ser de utilidad para la gestión del Parque Natural. Proyectos de investigación encaminados a resolver los problemas que plantea la gestión en lo que respecta a la protección del mismo y en la compatibilidad del uso público y las actividades tradicionales con la conservación del espacio protegido.
- No poder realizarse fuera de los límites del Parque Natural. Proyectos de investigación que por su naturaleza no puedan realizarse fuera del ámbito del Parque Natural o que requieran unas condiciones ambientales difícilmente puedan encontrarse fuera del mismo.
- Estar ampliamente justificado tanto en sus objetivos como en su metodología.

Además, se valorará positivamente:

- Que no se requieran para su ejecución muestreos intensivos y que la metodología sea muy selectiva.
- Que se realicen fuera de las épocas de reproducción y cría de las especies protegidas o que los trabajos no afecten dicho periodo sensible.
- Que incorporen valores destacados de calidad investigadora.

Por ser de especial interés para la gestión, se priorizará la realización de estudios e investigaciones sobre las siguientes líneas:

- Inventario e historia natural de la flora y fauna del Parque Natural.
- Estudios concretos que afecten a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
- Evolución de las formaciones forestales del Parque Natural y en especial de las dehesas.
- Estudio de la geología y sus comunidades biológicas asociadas.
- Estudios socioeconómicos de la comarca natural de Cornalvo.
- Etnografía, arqueología, antropología, tradición e historia de la comarca.
- El uso público, los visitantes y la economía generada por el Parque Natural.
- Evolución del Centro de Interpretación en relación con los visitantes y las actuaciones de educación ambiental emprendidas.



- Compatibilidad del uso público y las actividades tradicionales con la protección y conservación del Parque Natural.
- Relación del Parque Natural con su entorno exterior.

Previamente a toda autorización por parte de la Dirección General del Medio Natural se requerirá la presentación de una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que ha de intervenir. Esta memoria irá acompañada de una certificación de la entidad que financia los estudios y el currículum vitae de los participantes en el proyecto.

Las autorizaciones de investigación podrán ser retiradas por incumplimiento de las normas existentes, previo informe de la Dirección General del Medio Natural.

Los investigadores deberán entregar un informe final, así como una copia de los trabajos que se publiquen, total o parcialmente, y que tengan relación con el estudio efectuado. Cualquier publicación relacionada con el Parque Natural deberá indicar que el estudio se realizó en este Espacio Natural.

6.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

1. Las actividades que afecten al Patrimonio Histórico y Cultural del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones del presente Plan.
2. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:
 - La realización de cualquier actuación que suponga la degradación del Patrimonio Histórico-Cultural.
3. Otras autorizaciones o informes sectoriales.
 - La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico, siempre conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, requerirá la autorización de la Consejería de Cultura y Turismo.

Normativa de gestión.

La Dirección General del Medio Natural podrá establecer limitaciones específicas de uso de elementos de carácter singular para garantizar su protección.

En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones en desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos causales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Las directrices de gestión a seguir en torno a esta área serán las siguientes:

- Se integrarán recursos históricos y culturales en las actuaciones de Educación Ambiental y Uso Público.
- Se apoyará la elaboración de materiales divulgativos para su conocimiento.



- Se colaborará en el mantenimiento, con el carácter de uso tradicional, de las festividades lúdico religiosas que se desarrollen dentro del Parque Natural. Por la Dirección del Parque Natural se establecerán normas para un correcto desarrollo de estas celebraciones en perfecta compatibilidad con la conservación de los valores de conservación que orientan su gestión.

6.9. OTRAS ACTIVIDADES.

La Dirección General del Medio Natural deberá ser informado de la producción, gestión, transporte y almacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas en el Parque Natural, pudiendo establecer para el cumplimiento correcto de los objetivos de conservación del espacio protegido y las directrices del presente PRUG las limitaciones que considere necesaria.

Desde el punto de vista de la defensa del Patrimonio Arqueológico, además de los proyectos que requieran Evaluación de Impacto Ambiental, todas las actividades y usos que impliquen modificaciones de terrenos en cotas bajo rasante natural (actividades urbanísticas, destaconados, explanaciones, instalaciones de riego, etc..) de las que pudieran derivarse afecciones contra el Patrimonio Arqueológico, serán informadas además por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que establecerá las medidas correctoras pertinentes en su caso (DGPC).

7. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN.

7.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.

7.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica.

Las directrices básicas de gestión en este ámbito son las siguientes:

- La instalación de nuevas fuentes emisoras de sustancias contaminantes será controlada y limitada, a fin de evitar que alteren o modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados legalmente.
- Se exigirá a los titulares de instalaciones emisoras de olores y/o ruidos la adopción de las medidas correctoras necesarias para minimizar su impacto sobre el medio atmosférico, atendiendo a la legislación sectorial vigente.

7.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG se tomarán como líneas básicas de actuación las siguientes:

- En los elementos más singulares desde el punto de vista geológico, se regularán los usos y actividades que en ellos se realizan, evitando dañar o degradar estos recursos.
- Se protegerán especialmente las formaciones geomorfológicas singulares existentes y en particular de los afloramientos graníticos.



- En todas las actuaciones se evitará la ruptura del perfil del suelo, teniéndose en cuenta los riesgos de erosión que se puedan derivar, evitando aquellas que pudieran agravar los procesos erosivos.
- Como medida prioritaria se favorecerá el mantenimiento de la cubierta vegetal y se suprimirán las actividades que favorezcan la erosión, sobre todo en aquellas áreas que por sus características litológicas y de relieve presenten un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos graves.

7.1.3. Para la Conservación del Suelo.

Las directrices básicas en materia de conservación de los recursos edáficos son las siguientes:

- Se regularán las actividades y aprovechamientos que puedan conllevar la pérdida, alteración o degradación de los suelos de la zona, con el fin de asegurar la preservación de un recurso básico y no recuperable.
- Se tenderá a controlar y reducir al mínimo las actividades potencialmente generadoras de contaminación de los suelos.
- Se fomentarán las actuaciones dirigidas al control y corrección de los procesos erosivos y la conservación y restauración de los suelos del espacio natural protegido.
- Se primará la realización de reforestaciones de carácter protector frente a las de finalidad productora, cuando estas últimas conlleven riesgos para la conservación del suelo.
- Se regularán los usos del suelo y el manejo de la cubierta vegetal con criterios de preservación de suelos, especialmente en las zonas de máximas pendientes y con mayores índices de erosionabilidad.
- En relación con las actividades de uso público, se adoptarán medidas para evitar la circulación de vehículos (coches, todoterrenos, motos) fuera de caminos públicos, así como para prevenir y corregir los impactos sobre el suelo generados por el tránsito o concentración de personas (rutas de senderismo, puntos de información, etc.).
- Se fomentarán las prácticas agrarias compatibles con la conservación del suelo.

7.1.4. Para la Conservación de los Recursos Hídricos.

Las actuaciones que deben llevarse a cabo para la consecución de los objetivos serán:

- Se favorecerán las medidas de recuperación de las aguas contaminadas y los cauces y márgenes degradados.



- Se protegerán los acuíferos y las fuentes naturales.
- Se conservará y mejorará la vegetación de ribera en los cursos de agua presentes en este espacio.
- Se extremarán las medidas para evitar la contaminación o la pérdida de calidad de las aguas del Embalse de Cornalvo, puesto que se dedican al abastecimiento de agua potable a los municipios del entorno.

7.1.5. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.

Durante el periodo de vigencia de este Plan deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- Se fomentarán las medidas efectivas para garantizar la conservación de las formaciones vegetales más representativas de la zona así como de las especies de la flora autóctona con prioridad para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y en el Anexo I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).
- Se fomentará la regeneración de las zonas muy degradadas, mediante plantación con especies arbóreas autóctonas y/o, en su caso, siembra de especies frugales del matorral natural.
- Se fomentarán las posibles medidas contra las enfermedades y plagas que afectan a las masas de encinas y alcornoques, en especial la incidencia de la seca y del *Cerambyx welensii*.
- Se apoyará el mantenimiento del equilibrio del sistema a través del control de las especies que temporalmente desestabilicen las relaciones tróficas. En concreto, se favorecerá la adecuación de las poblaciones de grandes herbívoros, domésticos o silvestres, de tal forma que su presencia no afecte a la dinámica de las formaciones vegetales, a sus relaciones tróficas o a la supervivencia de determinadas especies.
- Se fomentarán las labores tradicionales que permitan el mantenimiento estable de las zonas de dehesa que se consideren necesarias, así como el incremento de la diversidad composicional y estructural de las formaciones adehesadas.
- Se procurará el mantenimiento de los cultivos tradicionales de huertos.

7.1.6. Para la Conservación de la Fauna.

Las actuaciones que han de llevarse a cabo de cara a cumplir los objetivos en este ámbito son:

- Se supeditará la realización de cualquier tipo de aprovechamiento a la protección y preservación de las áreas vitales de las especies protegidas presentes en la zona.



- Con carácter prioritario, se fomentarán las medidas efectivas para garantizar la conservación las especies y hábitats de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), en los Anexos I, II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
- Se promoverá el estudio de las especies de fauna, el estatus poblacional, comportamiento en los ciclos vitales y movimientos dentro del Parque Natural como instrumento fundamental para dirigir las propuestas de manejo.
- Se potenciarán los estudios sobre el conocimiento de los diversos grupos faunísticos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces), así como de otros grupos más pequeños y desconocidos, como son los artrópodos.
- Se restringirá la difusión de datos relativos a especies protegidas y/o en peligro.
- La planificación del Uso Público tratará de orientar el flujo de visitantes evitando las áreas más sensibles, a fin de reducir las interferencias y molestias a la fauna durante los periodos críticos de su ciclo vital.

7.1.7. Para la Conservación del Paisaje.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG se acometerán las siguientes actuaciones:

- Mantener en su integridad las características del paisaje que corresponden a cada unidad ambiental del territorio del Parque Natural.
- En los lugares en los que exista un deterioro paisajístico por razones antrópicas, se favorecerá la eliminación progresiva de aquellos elementos discordantes con la dinámica natural de los paisajes del Parque Natural y se fomentarán actuaciones de regeneración que podrán ir asociadas a restricciones en el uso público e incluso en el aprovechamiento.
- Se procurará el mantenimiento de la limpieza del Parque Natural y se potenciará la eliminación de todo tipo de residuos depositados incontroladamente para lo cual la Dirección General del Medio Natural habilitará las medidas oportunas.
- Se adoptarán las medidas necesarias para reducir o minimizar el impacto paisajístico de cualquier obra, construcción o infraestructura que se realice en el ámbito del espacio natural protegido. Para ello, se someterán a evaluación de impacto ambiental todos los proyectos que potencialmente puedan alterar el paisaje.

7.2. Gestión de la prevención y la lucha contra incendios forestales.

La lucha contra los incendios forestales en el Parque Natural se ajustará en todo momento a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX.



El operativo de la zona de Cornalvo integrado en el Plan INFOEX obliga a priorizar los aspectos del Plan referidos a la singularidad del enclave y los aspectos de eficacia en las actuaciones, teniendo en cuenta principalmente estos parámetros:

- La disminución del tiempo de ataque o tiempo transcurrido desde el conocimiento de un incendio hasta que se inician los trabajos directos de extinción.
- La optimización en la operatividad de los medios.
- La detección inmediata de cualquier foco de incendios que se produzca.

Para logra cumplir estas prioridades del Plan INFOEX, deberá promoverse por parte de la Dirección General del Medio Natural la instalación de una caseta de vigilancia de incendios dentro del Parque Natural de Cornalvo. Dicha caseta podría ubicarse en un punto elevado de Sierra Bermeja y resultaría de gran utilidad para detectar incendios con rapidez. Por otra parte, cumpliría también funciones para la vigilancia y gestión del Parque Natural.

Se fomentará la celebración periódica de cursos de reciclaje y perfeccionamiento con objeto de mantener el esfuerzo permanente por mejorar la profesionalidad del personal implicado en la peligrosa y complicada tarea de lucha contra incendios.

En Extremadura la prevención de los incendios forestales se regula por el Decreto 86/2006, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).

Atendiendo a lo establecido en el artículo 7.2. del Decreto 86/2006, de 2 de mayo, las actuaciones para la prevención de incendios serán sometidas a evaluación de impacto ambiental y deberán obtener el preceptivo informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando sea necesario de acuerdo con lo establecido en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, y del mismo modo, serán objeto de las correspondiente autorizaciones administrativas por la citada Consejería.

Asimismo, según el artículo 33 de la misma disposición, las actuaciones descritas en sus Anexos o las condiciones establecidas para su realización, podrán modificarse cuando por condicionantes ambientales del medio natural o por causa de interés general no puedan ser ejecutadas. En este sentido todas las actuaciones y medidas concretas a desarrollar en aplicación del Plan PREIFEX serán compatibles con la conservación de los valores naturales del Área Protegida.

En concreto se adecuaran a las características y valores naturales del Parque Natural los siguientes puntos:

- Las dimensiones de los cortafuegos y sus características, que tenderán a minimizar el impacto visual y deberán ser compatibles con los objetivos de conservación de la flora y vegetación, hábitats, fauna, paisaje y suelos.
- Se fomentará el mantenimiento de los sistemas lineales preventivos de defensa o cortafuegos mediante pastoreo.



- Los métodos utilizados en las labores de desbroce serán seleccionados acordes a las zonas a desbrozar, teniendo en cuenta el valor de la pendiente de estas zonas.
- Los tratamientos silvícolas, preferentemente, serán de carácter manual y selectivo.
- Se evitarán las actuaciones en las áreas de elevada pedregosidad y con presencia de afloramientos rocosos.
- En la ejecución de las actuaciones y medidas para la prevención de incendios se deben incluir medidas correctoras para evitar grandes movimientos de tierra y procesos erosivos.
- Las actuaciones y medidas a realizar para la prevención de incendios forestales se ajustarán en lo posible a infraestructuras ya existentes, como caminos, tiraderos o cortafuegos.

En aplicación de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios, Las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se realizarán, entre otros instrumentos, a través de los Planes de Prevención de Incendios Forestales individualizados para montes y explotaciones forestales. Estos planes, en el ámbito de aplicación del presente PRUG, deben ajustarse a las siguientes directrices:

- Los Planes de Prevención de Incendios Forestales contemplados en el Plan PREIFEX, deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural, según los efectos del presente PRUG. En éstos, según su delimitación geográfica, se podrá requerir la autorización de la Dirección General del Medio Natural para la ejecución de las actuaciones y medias de prevención que se recojan.
- Los Planes de Prevención de Incendios Forestales deben integrar "Zonas Sensibles", definidas por la citada Dirección, en las cuales, debido a su mayor valor ambiental, se evitarán las actuaciones y medidas de prevención o se regularán de modo que se minimice su impacto.
- Se promoverá la creación de Agrupaciones de Prevención y Extinción, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 123/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo y Protección Preferente de "Sierra de San Pedro". Con esto se pretende que se presente un único Plan de Prevención de Incendios Forestales y se optimicen las actuaciones y medidas a desarrollar en las distintas propiedades.

7.3. Educación ambiental.

El objetivo de las acciones de Educación Ambiental en el Parque Natural de Cornalvo, es colaborar en los procesos de la enseñanza reglada y educación no formal, orientando sus actuaciones y facilitando los medios para que ésta lleve a cabo sus propios programas. Por ello, la Dirección del Parque Natural facilitará toda la información previa que puedan necesitar los organizadores de programas de educación ambiental, con objeto de que descubran las posibilidades educativas y reciban material didáctico referido a su territorio.



Las directrices básicas a seguir en esta área son las siguientes:

- Promover y plantear el desarrollo de las actividades de Educación Ambiental desde el Centro de Interpretación del Parque Natural de Cornalvo.
- Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del Parque Natural a través del conocimiento de los rasgos naturales y humanos del mismo, de cara a sensibilizar y contribuir al precio de sus valores medioambientales.
- Prestar especial atención a la población escolar incluida en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural y lograr su presencia en programas de educación ambiental, así como, en general, al resto de habitantes del Parque Natural y su entorno, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de sus medios y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.
- Las actividades de educación ambiental se basarán en un contacto directo con los procesos, apoyadas mediante el desarrollo de los contenidos didácticos disponibles en el Centro de Interpretación y también con la edición de material divulgativo. Los contenidos didácticos se centrarán en los siguientes aspectos:
 1. El hombre: Diversidad biológica, cultural e histórica.
 2. La cultura romana en el Parque Natural de Cornalvo.
 3. La biodiversidad.
 4. Las especies protegidas.
 5. El origen de las dehesas de encinas y alcornoques.
 6. El agua.
 7. El suelo.
 8. La utilización de los recursos naturales.
 9. La contaminación.
- Se tendrán en cuenta dos tipos de recursos:
 1. Recursos didácticos procedimentales: basados en la observación, y por tanto, apoyados en itinerarios y miradores.
 2. Recursos didácticos materiales: apoyados en los centros de interpretación, en la señalización interpretativa, en documentos temáticos, fichas de actividades, folletos informativos, cartelería, etc.

7.4. Colaboración al desarrollo socioeconómico de las poblaciones del entorno.

La gestión del territorio incluido en el Parque Natural de Cornalvo asegurará la que las actividades tradicionales que los propietarios desarrollan en sus fincas son compatibles con la conservación de los valores naturales. A tal fin, la Dirección General del Medio Natural ejercerá una tutela efectiva para asegurar la coherencia entre el desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones del área de Cornalvo y la preservación de sus valores naturales y humanos.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, se mantendrán y fomentarán, por parte de la Dirección General Del Medio Natural, las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de los residentes dentro del Parque Natural, la población local, así como el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno, conforme a las siguientes directrices:

- La actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial del Parque Natural deberá ir encaminada a la mejora de la calidad de vida de los residentes y la población local, procurando la dotación de equipamientos y servicios, mejorando las infraestructuras de uso público y promoviendo iniciativas culturales y educativas.
- La gestión de los recursos naturales deberá ir dirigida a la revalorización del potencial productivo agrario y forestal del territorio, y en último término, al mantenimiento y generación de empleo en el sector primario.
- Se apoyarán las iniciativas dirigidas a mejorar la producción, elaboración y comercialización de productos locales, y particularmente su promoción en los mercados a través de la imagen de calidad asociada al espacio natural protegido.
- Se potenciará la obtención de beneficios económicos procedentes del turismo rural y cultural, de forma que las rentas generadas por la gestión de los servicios derivados del espacio natural protegido reviertan prioritariamente en la población local.
- Se fomentará el desarrollo de acciones orientadas a la dinamización de la vida social y cultural de los municipios del Parque Natural y su entorno.
- Se promoverá el establecimiento de Convenios entre la Consejería con competencia en Medio Ambiente y los Ayuntamientos de la zona, para promover el empleo en actividades orientadas a la conservación y mejora del Parque Natural y su entorno.
- Se apoyará la implementación de la línea de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería con competencia en Medio Ambiente a los propietarios de las fincas del Parque Natural, para contribuir a la sostenibilidad de sus explotaciones.
- Se establecerá un sistema para canalizar la información, sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, incorporándose activamente a la puesta en marcha de actuaciones que potencien el uso compatible del medio natural con su conservación.
- Se promoverá la formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades asociadas al espacio natural protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).

7.5. Zonas de restauración.

- Se establecerán zonas de restauración en aquellas áreas en las que cualquiera de sus componentes se halle degradado (agua, suelo, atmósfera, biodiversidad, paisaje, elementos culturales, etc.) ya sea por razones antrópicas o naturales.



- Las zonas de restauración prioritarias durante el periodo de vigencia del presente Plan serán las siguientes:

El entorno del Río Aljucén, afectado por extracciones de áridos y repoblaciones con especies alóctonas.

Las zonas sometidas a intenso uso público que hayan resultado degradadas por la acción del hombre.

Las posibles zonas afectadas por incendios forestales

El entorno del Embalse de Cornalvo y del Embalse de Las Muelas.

8. INFORMES Y AUTORIZACIONES.

8.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, obras o instalaciones que se recogen en la normativa básica y sectorial aplicable a este respecto. El marco legal básico es el contenido en el epígrafe correspondiente de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del capítulo Régimen de Protección Legal de este Plan Rector de Uso y Gestión (Anexo I).

Con carácter general y básico, en todo el ámbito del Parque Natural de Cornalvo, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental serán aquéllas que se contemplan en la legislación más restrictiva susceptible de aplicación y establecida a tal efecto. Asimismo, serán de aplicación cuando establezcan condiciones al respecto, los contenidos de la normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del Decreto 37/2000, de 6 de marzo, del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el informe desfavorable emitido por el órgano ambiental competente, impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero el carácter favorable del mismo no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

8.2. AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

La solicitud de las autorizaciones reguladas en el presente Plan se presentará ante la Dirección General del Medio Natural y se acompañará de la siguiente documentación:

- Datos del solicitante.
- Datos de la zona de actuación: municipio, polígono y parcela SIGPAC.
- Informe descriptivo de la actividad.
- Cartografía detallada (ortofotografía o mapa 1:50.000).



Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General del Medio Natural notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo tal y como establece el artículo 47.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las autorizaciones emitidas por dicha Dirección se formularán sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fuesen necesarias.

En el proceso de otorgamiento de autorizaciones y concesiones referente al dominio público hidráulico por parte de los Organismos de Cuenca o de los Servicios de la Junta de Extremadura con competencias en este campo, se informará sobre la solicitud y se requerirá de la Dirección General del Medio Natural un informe favorable vinculante.

8.3. ACTIVIDADES OBJETO DE INFORME DE DE AFECCIÓN.

Como parte integrante de la Red Natura 2000, en el ámbito geográfico del LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

La realización de proyectos, actuaciones o actividades distintas a las anteriores, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona; en este sentido, el órgano ambiental emitirá un informe de afección según lo dispuesto en el art. 56. quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

El informe de afección de aquellos proyectos, actuaciones, actividades, usos o aprovechamientos sometidos, por la legislación sectorial o por la normativa desarrollada en este Plan, a Estudio de Impacto Ambiental y/o autorización de la Dirección General del Medio Natural, se integrará en el correspondiente informe de evaluación ambiental o autorización. Por tanto, estos documentos incluirán las afecciones a la Red Natura 2000.

Las áreas Red Natura 2000 del LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" no incluidas dentro de los límites del Parque Natural de Cornalvo no estarán sujetas a la normativa específica desarrollada por el presente Plan en relación a las autorizaciones de la Dirección General del Medio Natural. Estas zonas únicamente se someterán a lo establecido en el apartado 8.1. de Evaluación de Impacto Ambiental y a los Informes de Afección.

9. PLAN DE ACTUACIONES.

De acuerdo con el artículo 50.e) de la Ley 8/1998, de 26 de junio, se recogen en este Plan un conjunto de actuaciones a desarrollar en su ámbito de aplicación.



La temporalización de estas actuaciones se encuadra dentro del periodo de vigencia de este PRUG.

Las actuaciones constituyen una herramienta más junto con la normativa y directrices establecidas para la consecución de los objetivos del presente Plan, con la singularidad de que serán desarrolladas por la Administración.

Las actuaciones previstas son:

1. CONSERVACIÓN.

1.1 Hábitats.

- Actuaciones para la regeneración natural y artificial del arbolado la dehesa.
 - Instalación de acotamientos para favorecer el desarrollo de renuevos por semilla (brinzales).
 - Aplicación de medidas de protección del alcornocal subhúmedo. Se actuará preferentemente en los rodales existentes en la vaguada del Arroyo San Pablo en la Finca Suministros, rodal de la cabecera del Arroyo de la Vieja, rodal de Coto Ríos, así como el núcleo de ejemplares presentes en los aledaños de Arroyo y Fuente del Borbollón.
 - Reforestación de especies arbóreas autóctonas como la encina y el alcornoque, así como otras especies de interés, principalmente en zonas de matorral y en zonas de pastizal.
 - Densificación de las dehesas mediante la plantación de encinas y alcornoques.
- Actuaciones sobre hábitats incluidos en el Anexo I de la directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:
 - Diseño y aplicación de medidas de conservación específicas para la conservación, restauración y forestación de estos hábitats
- Medidas de restauración y/o mejora para áreas degradadas, zonas afectadas por procesos erosivos y por presión antrópica y formaciones monoespecíficas de eucaliptar.

Las zonas de restauración prioritarias durante el periodo de vigencia del presente PRUG serán las siguientes:

1. Los tramos del Río Aljucén afectados por extracciones de áridos y repoblaciones con especies alóctonas.
2. Las zonas sometidas a intenso uso público que hayan resultado degradadas por dicha actividad.
3. Zonas afectadas por incendios forestales.



4. Dehesas degradadas por el efecto de sobrepastoreo.
5. Terrenos ocupados por jarales y brezales con carácter monoespecífico, en terrenos de escasa pendiente.

1.2 Flora y Fauna.

— Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas:

- Realización de estudios para actualizar la información sobre la distribución y efectivos poblacionales de las especies incluidas en el Catálogo.
- Diseño y aplicación de medidas eficaces de protección directa para las especies catalogadas "en peligro de extinción", aumentando la vigilancia, el seguimiento y la eliminación de las posibles amenazas.

Las especies a las que se prestará una atención preferente serán las siguientes:

- Serapias perez-chiscanoi.
 - Marsilea batardae.
 - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*).
 - Jarabugo (*Anaocypris hispanica*).
 - Salamandra común (*Salamandra salamandra*).
 - Galápago europeo (*Emys orbicularis*).
 - Buitre negro (*Agypius monachus*).
 - Comunidades de Paseriformes.
 - Poblaciones de Odonatos.
 - Poblaciones de Quirópteros.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración con propietarios de terrenos que acojan a especies amenazadas para el desarrollo de medidas de conservación específicas.

1.3 Patrimonio arquitectónico y cultural.

— Puesta en valor de elementos del patrimonio arquitectónico de interés.

1.4. Lucha contra incendios.

- Instalación dentro del Parque Natural de Cornalvo en las inmediaciones de Sierra Bermeja, de una caseta para la vigilancia de incendios y otras labores de seguimiento y control.
- Dotación de un retén de lucha contra incendios en el Parque Natural de Cornalvo (personal y equipamiento).

1.5. Residuos.

- Creación una red de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos adecuándolos a la demanda de los usuarios, población local y visitantes.



2. USO PÚBLICO.

— Infraestructuras, servicios y equipamientos:

- Creación de nuevas infraestructuras y mejora de las existentes.
- Ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios especializados (orquídeas, flora, avifauna).
- Creación de una ruta autoguiada alrededor del Embalse de Cornalvo, con señalización específica y asociada a la edición de un folleto explicativo.
- Señalización y mejora de los accesos al Berrocal del Rugidero.
- Adaptación de las infraestructuras para garantizar su accesibilidad y disfrute para visitantes con algún grado de discapacidad.
- Fomento de las iniciativa privada a través de incentivos entre la población local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación del Parque Natural.
- Establecimiento de acuerdos con propietarios para el desarrollo de actuaciones de uso público en fincas particulares.
- Actualización de la cartografía de caminos públicos, privados y vías pecuarias.

— Información y divulgación.

- Puesta en marcha de campañas informativas que faciliten el conocimiento del Parque Natural de Cornalvo.
- Edición de materiales divulgativos y de interpretación adecuados para la transmisión de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
- Mejora y ampliación de la información de acceso al Parque Natural en las principales vías de comunicación aledañas.

3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS-GANADEROS Y CINEGÉTICOS.

- Asesoramiento a propietarios sobre modelos de gestión agraria compatibles con la conservación de los valores naturales.
- Aplicación y difusión de medidas recogidas en el código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Aplicación de medidas para la mejora de los pastos, con el objetivo de lograr un incremento en su productividad.
- Realización de estudios sobre la incidencia de la carga ganadera de las explotaciones agrarias en la conservación de los hábitats naturales.
- Actuaciones de mejora del hábitat de las especies cinegéticas, en especial de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), realizando cercados con unidades de siembra, bebederos y alimentación suplementaria. Se fomentará la realización y mejora de vivares y existencia de zonas de refugio (tarameros).



4. DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

- Promoción de razas ganaderas autóctonas y tradicionales, y de los productos derivados de ellas, así como de los productos agrarios y artesanales, asociándoles una denominación de origen relativa a la zona o imagen de calidad asociada al espacio natural protegido.
- Diversificación de la oferta turística, orientada también hacia los núcleos urbanos: tradiciones, artesanía, fiestas, usos y costumbres en el ámbito de influencia en el Parque, diseñando rutas temáticas y otros recursos.
- Colaboración con los Ayuntamientos para promover el empleo en actividades orientadas a la conservación y mejora del Parque Natural y su entorno.
- Formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades al espacio natural protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).
- Apertura de una línea de colaboración con las Administraciones competentes en el ámbito de Trabajo, Educación, Sanidad y Servicios Sociales que permita canalizar los presupuestos de inversión para la mejora de equipamientos y servicios públicos hacia actuaciones que optimicen los recursos económicos de cara al conjunto de los ciudadanos.

5. INVESTIGACIÓN.

- Evaluación y seguimiento de la calidad biológica de las aguas del Parque Natural.
- Realización de inventarios y censos de fauna cinegética, tanto de caza mayor como menor, estableciendo las densidades dentro del Parque Natural de Cornalvo.
- Elaboración de estudios sobre:
 - Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
 - Evolución de las formaciones forestales del Parque Natural y en especial de las dehesas.
 - Carga ganadera y su incidencia sobre la regeneración natural, con el objetivo de conocer la carga ganadera óptima en las explotaciones de dehesa compatible con la conservación del hábitat.
 - Incidencia de *Cerambyx welensii* sobre el arbolado de Quercíneas.
 - Incidencia de la seca sobre el arbolado de Quercíneas
 - Geología del Parque Natural, en especial de las formaciones graníticas.
 - Estudios de etnografía, arqueología, antropología, tradición e historia de la comarca.
 - Uso público, visitantes y economía generada por el Parque Natural.
 - Capacidad de acogida de visitantes y zonificación del territorio en función del uso público.



- Divulgación de datos científicos obtenidos de las distintas investigaciones y estudios.

6. SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

- Elaboración de material divulgativo para el fomento de las actividades educativas e interpretativas.
- Diseño de material didáctico específico para los escolares ("Guía del Alumno") y para los profesores ("Guía del Profesor"), con diferentes versiones adaptadas a los niveles educativos.
- Diseño de un programa de educación ambiental enfocado a la población escolar y a los habitantes del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural.
- Diseño de campañas de sensibilización dirigida a los distintos grupos sociales sobre la problemática de las especies amenazadas y la necesidad de su conservación.
- Diseño de campaña de sensibilización dirigida a los visitantes para la recogida y depósito de basuras en los lugares habilitados al efecto.

10. PLAN DE SEGUIMIENTO.

El Plan de Seguimiento se puede definir como un programa de investigación y estudio, planificado y continuo, que aumenta el conocimiento sobre el espacio protegido (medio natural, socioeconómico y sus relaciones) y detecta cambios y tendencias a lo largo del tiempo. Esto permite valorar si estos cambios están dentro de los objetivos de conservación y, en consecuencia, retroalimentar la ordenación y gestión del espacio.

En el Anexo III se recoge un conjunto de indicadores, con el objeto de medir en qué grado se alcanzan los objetivos y actuaciones propuestas. Se incluye además el medio de verificación de los mismos, el criterio de aceptación y la temporalidad del seguimiento.

11. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La financiación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo debe realizarse por la entidad responsable de su gestión, es decir la Consejería con competencia en Medio Ambiente, así como por las distintas Administraciones públicas, que pudieran ejecutar actuaciones económicas dentro del ámbito de aplicación del PRUG.

Con periodicidad anual y dentro del último trimestre del año, la Dirección General del Medio Natural presentará a la Junta Rectora del Parque Natural, el Plan de Trabajo del próximo año, según lo establecido en el artículo 38.7.f. de la Ley 8/1998, de 26 de junio. En este Plan, en el que se incluirá una pequeña memoria con las previsiones de inversión, realizada por la Dirección del Parque Natural.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, se mantendrán y fomentarán las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de los residentes dentro del Parque Natural, de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones incluidas en el Parque Natural y en su entorno, según lo establecido en las directrices para su gestión.

**A N E X O I****RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL**

El marco legal básico que afecta al Parque Natural de Cornalvo es el siguiente:

ESTATUS LEGAL DEL PARQUE NATURAL.

- Ley 7/2004, de 19 de noviembre, por la que se declara a Cornalvo Parque Natural.
- Decreto 83/2005, de 12 de abril, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo.
- Decreto 188/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo.
- Declaración de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" (1979, 1991), conforme a la normativa europea, Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves).
- Inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria del "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA.

- Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1970.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva de la Comisión 97/49/CE, de 29 de julio, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas.



- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican zonas de protección especial para las aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

AGUAS.

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos de Cuenca del Guadiana I y Guadiana II, aprobados por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.

CAZA Y PESCA.

- Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza y sus modificaciones.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies comercializables de caza y pesca y se dictan normas al respecto.



- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura y sus modificaciones.
- Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
- Decreto 131/2000, de 30 de mayo, por el que se regula el plazo de presentación de solicitudes de cotos de caza y terrenos cercados, las normas para la determinación de aprovechamientos cinegéticos, los permisos de caza y la gestión del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.
- Orden de 11 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la aplicación de los aprovechamientos secundarios de caza mayor establecidos en el Decreto 131/2000, de 30 de mayo.
- Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.

REGULACIÓN Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES.

- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, y sus modificaciones.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

INCENDIOS.

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura.
- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).
- Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
- Decreto 123/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Sierra de San Pedro".

**VÍAS PECUARIAS.**

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus modificaciones.
- Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y sus modificaciones.
- Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

TURISMO.

- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo en Extremadura.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de medidas de protección del ecosistema (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero).
- Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico, de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente en Extremadura.
- Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.
- Decreto 152/2003, de 29 de julio, que modifica en parte el Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y adscribe la citada Comisión a la Consejería Agricultura y Medio Ambiente.
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.



- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

PRODUCCIÓN AGRARIA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA.

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 1769/2007, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación de nitratos de fuentes agrarias.
- Orden de 24 de noviembre de 1998, de publicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
- Real Decreto 6/2006, de 12 de enero, sobre fomento de forestación de tierras agrícolas
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva en Extremadura.
- Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Espacios Naturales Protegidos y hábitats de especies protegidas.
- Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza.
- Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas.
- Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.



- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas
- Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

PATRIMONIO HISTÓRICO.

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

- Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

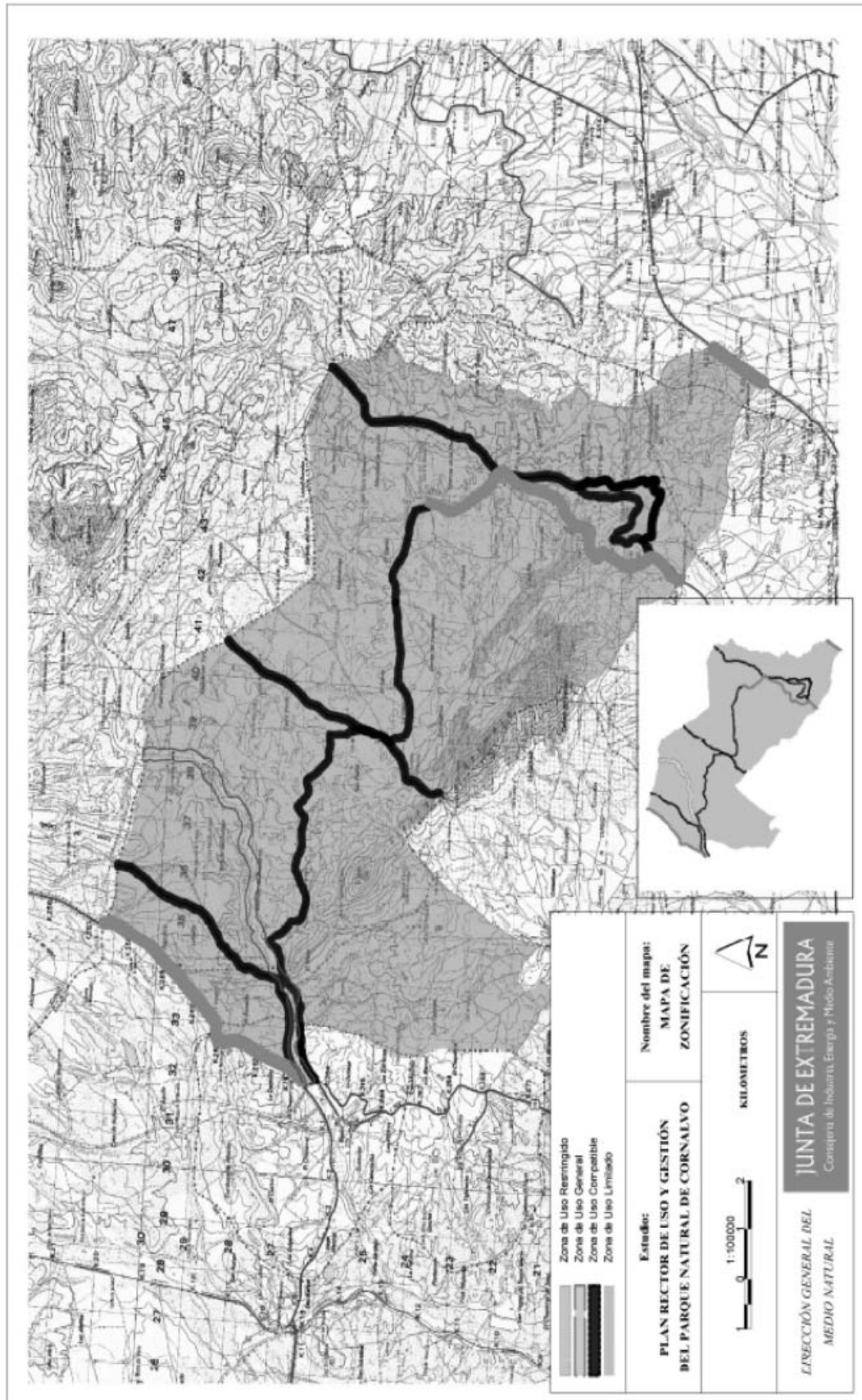
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.

- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



ANEXO II CARTOGRAFÍA



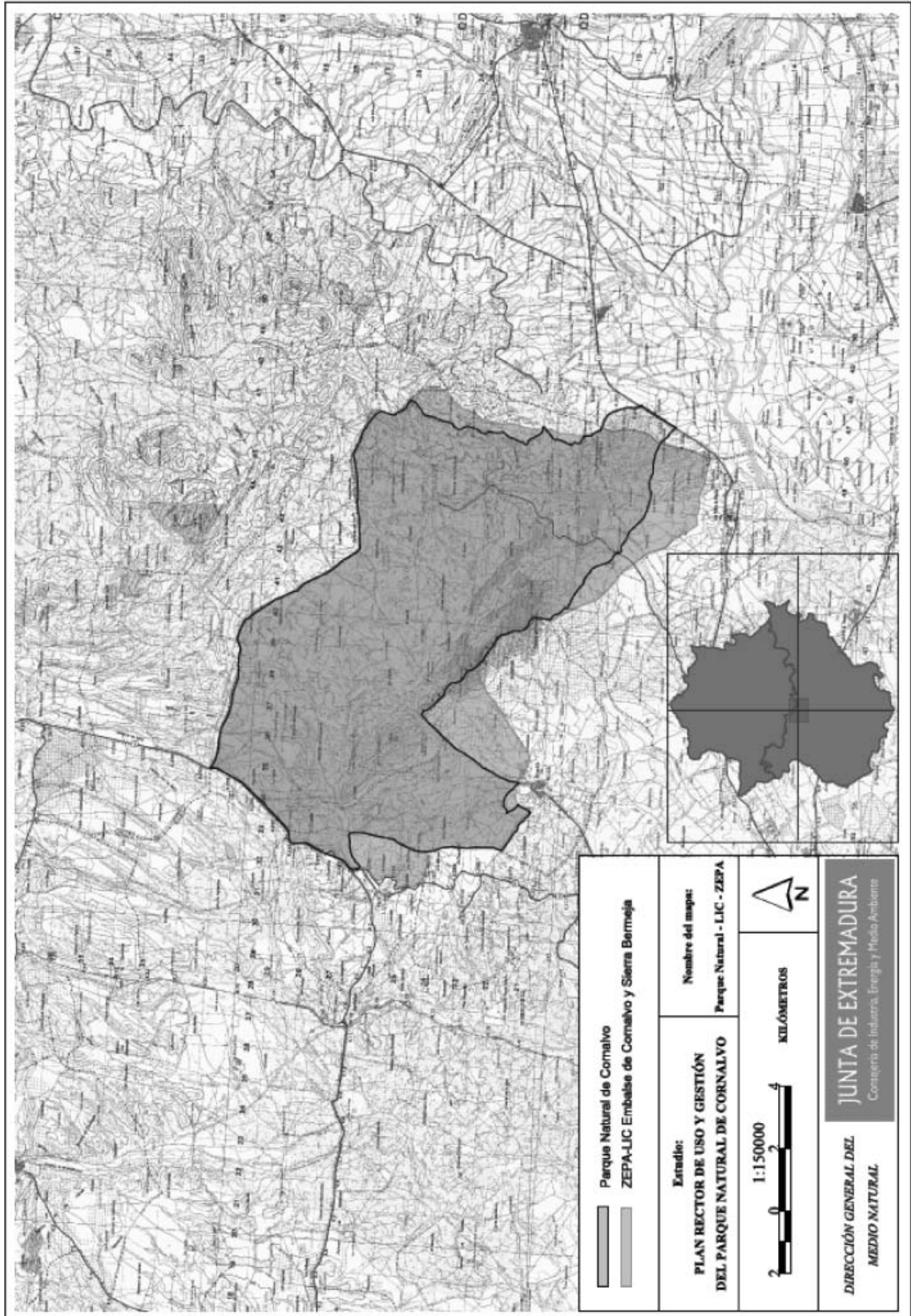
Estudio:
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO

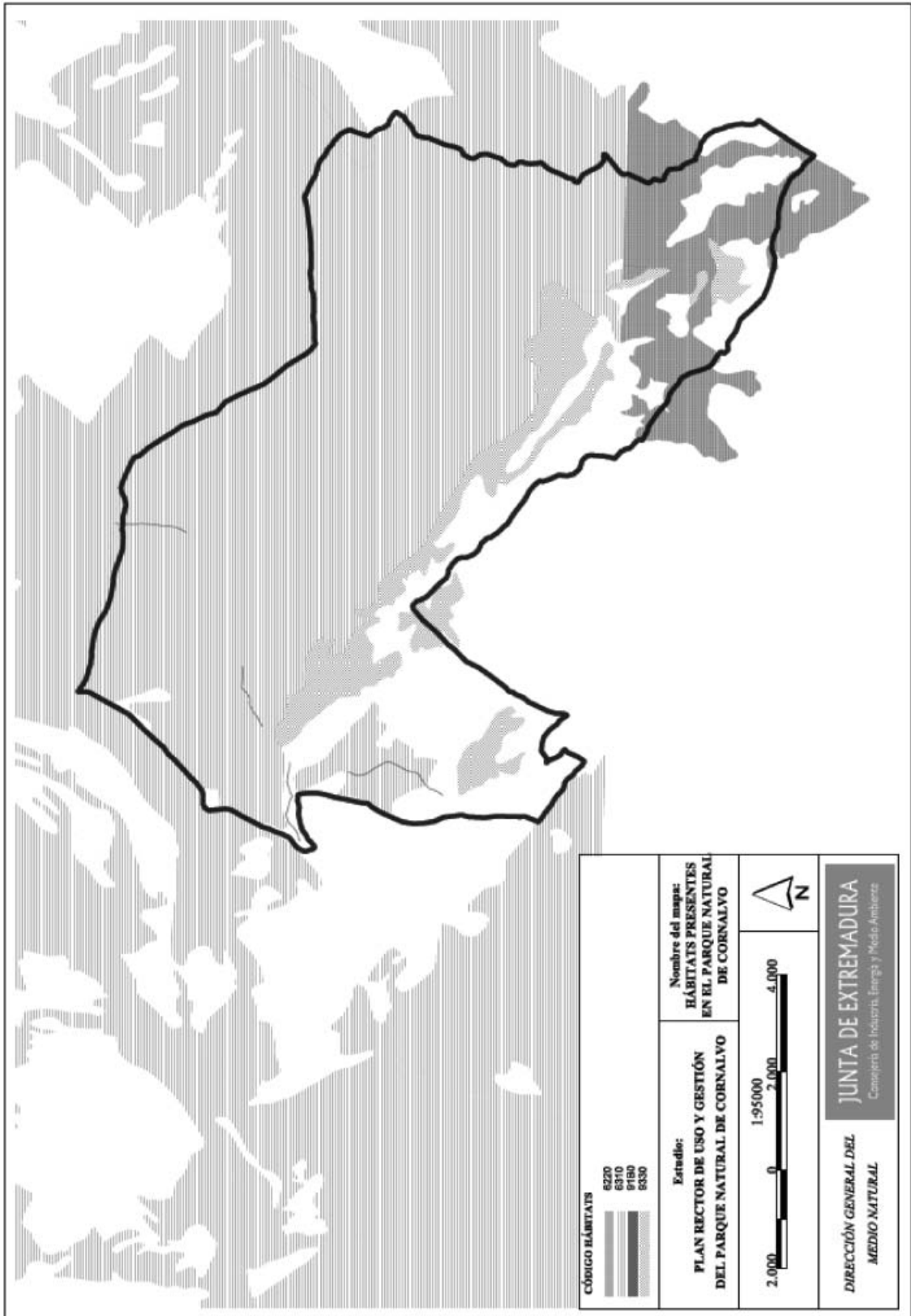
Nombre del mapa:
MAPA DE
ZONIFICACIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**DIRECCIÓN GENERAL DEL
MEDIO NATURAL**





ANEXO III INDICADORES DE SEGUIMIENTO

FACTOR DE ESTUDIO	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Contaminación de suelos	N.º puntos detectados con problemas de contaminación de suelo	N.º	Denuncias/Agentes del Medio Natural	≤ 10	Anualmente
Descontaminación de suelo	(N.º puntos recuperados/N.º puntos detectados) x 100	%	Denuncias/Agentes del Medio Natural/Informe de la actuación	$\geq 90\%$	Anualmente
Impacto sobre el suelo de obras e infraestructuras	(N.º expedientes con medidas correctoras incumplidas relacionadas con la degradación de suelo/N.º expedientes totales)x100	%	Seguimiento de los expedientes de EIA, Informes de Afección e Informes Ambientales	$\leq 5\%$	Anualmente
Gestión de las Poblaciones de Cigüena Negra	N.º individuos	N.º individuos	Censo de la especie	Cuanto menos mantener	Anualmente
Tamaño poblacional					



Crecimiento de la población en edad reproductora	(N.º parejas reproductoras año actual)- (N.º parejas reproductoras año anterior)	N.º	Seguimiento en época de nidificación	Cuanto menos mantener	Anualmente				
Ocupación de nidos	(N.º nidos ocupados/N.º nidos censados)x100	%	Seguimiento en época de nidificación	≥90%	Anualmente				
Éxito reproductor	N.º de pollos/N.º de parejas	Adimensional	Seguimiento en época de cría	≥1	Anualmente				
Mortalidad	N.º de individuos muertos al año y causa (dentro del área de dispersión de la población de Cornalvo)	N.º individuos/año y causa	Informes de los Agentes del Medio Natural	≤ 3 individuos/año y 100% de las causas de muertes ajenas a la gestión del espacio	Anualmente				
Seguimiento de poblaciones	(Especies censadas/especies presentes) ⁸ x100	%	Base de datos del servicio de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	≥10%	Anualmente				



Conservación de hábitats	Fragmentación de hábitats	N.º de autorizaciones de desbroce con superficie mayor de 25 Has.	N.º de autorizaciones	Autorizaciones	≤ 2	Anualmente
	Heterogeneidad de hábitats	N.º de hábitats distintos incluidos en el espacio	N.º de hábitats	Ortofoto/SIG/SIGPAC	Mantener	Tras 8 años
Seguimiento de poblaciones		(Especies censadas/especies presentes) x100	%	Base de datos del S. de Conservación de la Naturaleza y Áreas Proteg.	≥ 10%	Anualmente
	Detección y actuación contra el Cerambyx spp	Personal encargado de la gestión y detección y en caso de plaga grave, eliminación de árboles muertos o moribundos.	Adimensional	Funciones/tareas/Competencias de los agentes,...	Si	Anualmente
Hábitats de Interés Comunitario		Superficie ocupada por hábitats de interés comunitario	Ha	Registro de hábitats de interés comunitario/SIG	Cuanto menos mantener	Cada 4 años
	Mejora de hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitat	Superficie mejorada/Superficie total de hábitats recogidos en el Anexo I de la directiva)x100	%	Memoria de actuaciones y seguimiento de zonas a las que se aplican medidas pasivas y activas /SIG	≥ 5%	Tras 8 años
Eliminación de especies alóctonas		N.º programas de eliminación de especies alóctonas	N.º de programas	Programa de actuaciones	≥ 1	Bianualmente
	Conservación y mejora de la vegetación de ribera.	Km de ribera en buen estado de conservación	Km	Muestreo de campo / Control de superficies degradadas / Control	Cuanto menos mantener	Tras 8 años



Intensificación ganadera	(Cabezas de ganado en régimen ganadero intensivo (UGM)/Cabeza de ganado total en el espacio)x100	%	Registro de explotaciones ganaderas/Servicio de ayudas estructurales	≤ 30	Anualmente
Extensificación ganadera	% explotaciones de ganado bobino con prima de extensificación	%	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	≥ 95	Anualmente
Reforestación con especies autóctonas	(Superficie reforestada/superficie forestal total)x100	%	Informe del servicio de ayudas estructurales/Informe de otras ayudas/ informes programas propios de la Dirección General del Medio Natural	≥ 1%	Anualmente
Restauración superficie forestal	Superficie forestal restaurada/superficie forestal degradada)x100	%	Plan de reforestación, SIG, SIGPAC, Teledetección, Ortofotografía	≥ 5%	Anualmente
Incentivos para la reforestación	Expedientes de reforestación de tierras agrarias en el año de seguimiento	N.º de expedientes	Dirección General de Estructuras Agrarias	≥ 1 (siempre que exista una convocatoria de ayuda)	Anualmente
Gestión y acondicionamiento de equipamiento de uso público	(N.º de nuevas infraestructuras instaladas/N.º de infraestructuras necesarias)x100	%	Registro de Áreas Protegidas/SIG/Visita	≥ 30%	Anualmente



	Estado de conservación de las infraestructuras	Adimensional	Informe técnico, agentes	Buen estado de conservación (en general)	Anualmente
Desarrollo empresarial unido al Parque Natural	N.º empresas vinculadas al Parque Natural	N.º	Ayuntamiento	Que no disminuya	Anualmente
	N.º de trabajadores de dichas empresas	N.º	Recopilación de datos de empresas vinculadas al Parque Natural	Que aumente	Anualmente
Visitantes	N.º visitantes y origen	N.º	Anuario de las instalaciones del espacio	Aumentar	Anualmente
Puntos de información de visitantes	N.º puntos de información oficiales	N.º	Ayuntamiento/web	Un punto de información por cada municipio incluido en el Parque Natural	Anualmente
Oferta de plazas de alojamiento	N.º de plazas de alojamiento (hoteles, pensiones, casas rurales)	N.º	Ayuntamiento, Consejería de Cultura y Turismo, Establecimientos ofertantes.	Aumentar	Anualmente
Fomento de empresas vinculadas al turismo o uso público del espacio	N.º empresas vinculadas al turismo o uso público del espacio	N.º	Registro mercantil, Ayuntamientos, Consejería de Cultura y Turismo	Aumentar	Anualmente
Solicitud Ayudas al Desarrollo Sostenible	(N.º de fincas y explotaciones acogidas a ayudas para el desarrollo sostenible/N.º fincas	%	Expedientes de solicitud de ayudas concedidas por la Dirección General del Medio Natural/Registro de	30%	Anualmente



	totales)x100		explotaciones		
Recursos de Educación Ambiental	Material divulgativo creado	Adimensional	Tripticos, folletos, manuales, cuadernos...	Realizado	Anualmente
Campañas de educación/sensibilización ambiental	N.º de campañas de sensibilización ambiental	N.º	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
Participación	N.º de participantes en las actividades y/o campañas	N.º	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
	N.º de colegios y alumnos que han participado en las actividades y/o campañas	N.º	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
Población y aceptación del espacio	(N.º individuos que conoce el espacio/n.º individuos encuestados) x 100	%	Encuestas	≥ 90%	Anualmente



	(N.º individuos conformes a la declaración del espacio/N.º individuos encuestados que conoce el espacio) x 100	%	Encuestas	≥ 70%	Anualmente
Participación en actividades de educación ambiental	N.º de participantes en las actividades y/o campañas	N.º	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
	N.º de colegios y alumnos que han participado en las actividades y/o campañas	N.º	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
Participación en la gestión del área protegida	N.º reuniones con las partes interesadas y los afectados	N.º	Actas de reunión	≥ 2	Anualmente
	N.º de asistentes a las reuniones	N.º	Actas de reunión	Aumentar	Anualmente
Fomento de programas de investigación en el espacio protegido.	N.º de proyectos de investigación realizados relacionados con el Parque Natural	N.º	Memoria final del proyecto/Informe anual del espacio/Autorización	≥ 1	Anualmente



	N.º de estudios realizados y temática	N.º y tipo	Memoria final del estudio/Informe anual del espacio	Que la temática se ajuste a las necesidades del espacio	Anualmente
Difusión de investigaciones realizadas	N.º de artículos relacionados con el Parque Natural publicados en revistas científicas	N.º	Seguimiento de investigaciones relacionadas con el espacio	≥ 1	Anualmente
Cumplimiento de medidas correctoras de informes ambientales, informes de afección y EIA	(Proyectos con medidas cumplidos/Total de proyectos con medidas correctoras)x100	%	Seguimiento/Inspecciones	$\geq 80\%$	Anualmente
Grado de ejecución de las actuaciones propuestas	(Actuaciones realizadas/actuaciones previstas en el PRUG)	%	Informe anual de seguimiento	$\geq 80\%$	Tras 8 años
Grado de puesta en marcha	(Actuaciones iniciadas/actuaciones previstas en el PRUG) x 100	%	Informe anual de seguimiento/Informe final (tras los 8 años de vigencia)	$\geq 50\%$	Anualmente